

**59**

COLECCIÓN  
MATERIALES  
DOCENTES

# Lenguaje claro

**Claudia Poblete Olmedo**  
**Guillermo Soto Vergara**

2024

**AJ** ACADEMIA  
JUDICIAL  
CHILE



## Claudia Poblete Olmedo

Profesora y perito lingüista. Máster en Lexicografía Hispánica por la Real Academia Española y la Universidad de León (España) y doctora en Filología Española por la Universidad Autónoma de Barcelona (España). Profesora de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

## Guillermo Soto Vergara

Doctor por la Universidad de Valladolid, magíster en Lingüística por la Pontificia Universidad Católica de Chile y Licenciado en Castellano por la misma universidad. Actualmente, es director de la Academia Chilena de la Lengua y profesor asociado de la Universidad de Chile.



*Lenguaje claro*

**MATERIALES DOCENTES 59**

© Claudia Poblete Olmedo y Guillermo Soto Vergara,  
por los textos, 2024

© Academia Judicial de Chile, por esta edición, 2024  
Amunátegui 465, Santiago de Chile  
[academiajudicial.cl](http://academiajudicial.cl) • [info@academiajudicial.cl](mailto:info@academiajudicial.cl)

EDICIÓN Y DISEÑO: DER Ediciones | [derediciones.com](http://derediciones.com)

Todos los derechos reservados.

## Resumen

*Lenguaje claro* aborda las temáticas del lenguaje claro, lenguaje jurídico claro y lenguaje inclusivo desde la perspectiva del acceso a la justicia. Se revisan las principales acciones que ha llevado a cabo el Poder Judicial en materia de lenguaje claro y los productos que se han generado en esta línea. Junto con esto, se explican y desarrollan diferentes estrategias discursivas para aclarar la comunicación con los usuarios y las usuarias, así como también sugerencias para la conducción de audiencias en la modalidad oral.

El texto parte con capítulos introductorios sobre el lenguaje claro, sus antecedentes, origen, y avances en Chile. Luego se desarrolla el lenguaje inclusivo y su relación con el lenguaje claro como estrategias posibles para favorecer la comunicación clara y como política de acceso a la justicia. Posteriormente, el texto se enfoca en el desarrollo de herramientas y estrategias lingüísticas y discursivas para favorecer la claridad de los textos (escritos y orales) en el contexto judicial, así como otras herramientas disponibles en línea. Desde la mirada lingüística de los autores se abordan estas temáticas y se revisan sugerencias concretas para aplicar en el ámbito judicial.

## **Contenido**

<b>7</b>	<b>CAPÍTULO 1</b>
	<b>Origen, objetivos y desarrollo del movimiento de lenguaje claro en la Administración Pública</b>
<b>17</b>	<b>CAPÍTULO 2</b>
	<b>Política de lenguaje claro en el Poder Judicial de Chile y los diversos recursos producidos</b>
<b>21</b>	<b>CAPÍTULO 3</b>
	<b>Manual para el uso del lenguaje inclusivo no sexista en el Poder Judicial de Chile</b>
21	Lenguaje inclusivo
25	Estereotipos de género
28	Lenguaje y discriminación de la mujer
29	El género gramatical
32	El género gramatical en español
33	Expresión del género gramatical en sustantivos que designan seres vivos
36	El problema del masculino genérico
38	Recomendaciones para evitar el uso del masculino genérico
44	Referencias
<b>46</b>	<b>CAPÍTULO 4</b>
	<b>Análisis de los principales problemas de la comunicación existente entre los usuarios y tribunales</b>
46	Falta de conectores
47	Párrafos de una oración
48	Extensión de párrafos
50	Incrustación de ideas
51	Referencias

<b>53</b>	<b>CAPÍTULO 5</b>
	<b>Estrategias de reformulación y de verificación</b>
53	Paráfrasis
54	Analogía
55	Vocabulario-explicación
56	Ejemplificación
58	Estrategias de verificación de la comprensión para la modalidad oral
<b>60</b>	<b>CAPÍTULO 6</b>
	<b>Uso del lenguaje claro en la redacción de sentencias y resolución judiciales: herramientas y ejemplos</b>
60	Herramientas de apoyo para la redacción y para evaluar la claridad de los textos
65	Alternativas de reformulación de resoluciones de mero trámite, oficio, y otros
<b>69</b>	<b>CAPÍTULO 7</b>
	<b>Recomendaciones para una comunicación clara y efectiva</b>
69	Se sugiere evitar los párrafos extensos o párrafos de una sola oración
71	Evitar oraciones extensas y complejas en su redacción
71	Evitar la concatenación excesiva de frases subordinadas e intercaladas
72	Evitar el uso del futuro de subjuntivo (tuviere, viniere), así como de formas ya en desuso en el español
73	Se sugiere no abusar del uso de locuciones latinas o de expresiones arcaicas en forma innecesaria
73	Evitar el exceso de mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, cargos, tratamientos y otras palabras que son nombres comunes.

¿Y qué diremos de que por lo regular, cuanto más hábil sea el orador, su explicación ha de ser más perceptible y clara? Pues la primera virtud de la elocuencia es la claridad.

Quintiliano, *Instituciones oratorias*.

## Capítulo 1

# Origen, objetivos y desarrollo del movimiento de lenguaje claro en la Administración Pública<sup>1</sup>

Un Estado que desee consolidar la democracia y la justicia no solo debe sustentarse en la presunción del conocimiento de la ley por parte de los ciudadanos (Poblete y Fuenzalida, 2018: 69), sino que tiene la obligación de difundir las normas para que sean efectivamente conocidas. Varios países, entre ellos Chile, tienen como compromiso internacional, a través de la Alianza de Gobierno Abierto, el deber del Estado de hacer más accesible la información<sup>2</sup>. Se trata de un deber institucional que promueve que los diversos poderes del Estado, esto es, la Administración en su conjunto, utilicen un lenguaje claro y comprensible para comunicarse con los ciudadanos: uno de estos poderes es el Poder Judicial.

Si nos remontamos a los hitos que marcan el inicio de la preocupación por la comunicación entre los poderes públicos y los usuarios, sabemos que en la década de los setenta ocurren hitos fundantes que dan impulso a la promoción de lo que hoy denominamos “lenguaje claro” (Chile, Argentina, Colombia, Uruguay, Costa Rica, Perú, Ecuador), concepto que también se ha denominado “lenguaje ciudadano” (principalmente en México), “modernización del lenguaje” (en España) o “*plain language*” (en países anglosajones), entre otros<sup>3</sup>.

Con respecto a una definición de lenguaje claro, desde el ámbito anglosajón se señala que un documento está escrito con lenguaje claro

---

<sup>1</sup> Si bien hacemos un breve recorrido por la Administración, el foco de este trabajo está en el contexto judicial.

<sup>2</sup> Esta premisa ratifica que no basta con exigir el conocimiento de la ley, sino que también el Estado debe hacer algo para ese fin.

<sup>3</sup> Aunque la promoción del lenguaje claro obedece a un movimiento contemporáneo, como señala Muñoz Machado (2024: 12-13), «la protesta contra la oscuridad del legislador y de los tribunales puede rastrearse desde el derecho romano a la actualidad». Tradicionalmente, la retórica y la enseñanza de la escritura han considerado que la claridad constituye una de las cualidades del estilo, pues “se debe escribir para hacerse comprender” (Albalat 1955: 55).

si se puede encontrar rápidamente lo que se necesita, se entiende y se puede usar. Esta definición bastante difundida es la que propone el *International Plain Working Group and Ginny Redish*. Esta señala que se entenderá por lenguaje claro “una comunicación en que la escritura y el diseño sean claros y en la que la gente pueda fácilmente: encontrar lo que necesita, entender lo que encuentra y utilizarlo para fines prácticos”. Esta definición implica, al menos, mirar el lenguaje desde su pertinencia y aplicabilidad.

Por otra parte, también se señala que un documento está en lenguaje claro si (1) tiene un diseño que permite ubicar lo importante enseguida, (2) se entiende con una lectura y (3) cumple con los requisitos legales. A medida que se ha avanzado en las propuestas e investigaciones sobre la claridad del lenguaje jurídico en general, y del judicial en particular, se han ido revisando las definiciones y caracterizaciones que se han hecho de lo que se entiende hoy por lenguaje claro.

Desde la academia, el *Diccionario de la lengua española* define<sup>4</sup> el adjetivo *claro*, en sus acepciones relacionadas directamente con la claridad en el lenguaje, como “inteligible, fácil de comprender” y pone como ejemplo la expresión *Lenguaje claro*. Además, agrega el significado de “evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre”. Como vemos, la claridad en el lenguaje se asocia con la facilidad para comprender un texto oral o escrito y con que esa claridad no deje incertidumbres ni dudas. En síntesis, un texto en lenguaje claro, además de usar un estilo sencillo y directo, considera el propósito comunicativo (para qué escribimos) y al destinatario (para quién escribimos). El lenguaje claro trata de clarificar textos complejos, reformulándolos y diseñándolos de tal manera que se entiendan (Montolío y Tascón, 2020).

En esta misma línea, un texto con lenguaje claro se caracteriza por estar redactado con una sintaxis sucinta, poseer un léxico comprensible y no rebuscado, sin renunciar nunca a la precisión y el rigor (Montolío y Tascón, 2020).

Entendemos, entonces, un texto con lenguaje claro como un documento comprensible, en lo concreto y material, y como un pilar de acceso a la justicia, en lo trascendente: todos deben tener acceso a los textos redactados por la administración, y este acceso no corresponde solo al hecho físico de estar disponibles en un lugar, sino que implica

---

<sup>4</sup> Tomamos las acepciones más pertinentes para este trabajo.



el acceso a la comunicación por parte de la ciudadanía, esto es, a la comprensión de los mensajes.

Ha sido un recorrido largo desde que en la década de los setenta se parte con la propuesta de un inglés claro, hasta hoy en que planteamos un derecho a comprender (Sánchez, 2011: 25-38). Este derecho “emergente” nace en España como una propuesta<sup>5</sup> de Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (Montolío y Tascón, 2020). Aprobada por el Congreso de los Diputados, en 2002, bajo el título de “Una justicia comprensible”, la Carta reconoce de manera explícita “el derecho de los ciudadanos a comprender el lenguaje, tanto oral como escrito, empleado por los órganos judiciales” (Muñoz Machado 2024: 97).

La mencionada Carta se ha posicionado como un derecho transversal a las iniciativas de lenguaje claro y de los derechos que debe tener una persona ante un proceso judicial. Hoy sostenemos un derecho a comprender, tal como señala Alliende (2024):

Esa conexión directa con la viabilidad práctica del ejercicio de los derechos fundamentales le otorga al derecho al uso de un lenguaje claro la calidad de un derecho instrumental, porque es imprescindible para desarrollar en plenitud los derechos sustantivos que el ordenamiento jurídico asegura a las personas. El Estado no sólo debe respetar este derecho, sino que, además, adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlo, en cumplimiento de la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (2024: p.XX)

Hoy en día, gracias a las investigaciones y a la búsqueda de precisión en el área de estudio, se sostiene que el lenguaje jurídico claro no equivale a vulgarizar el derecho, ni a eliminar todos los latinismos. No es sinónimo de bajar el nivel de la ciencia jurídica ni menos de empobrecer la lengua. En la actualidad, podemos afirmar que el lenguaje claro es ya un campo de estudio interdisciplinario que tiene por objeto los textos (orales y escritos) del ámbito jurídico en sentido general y particular (judicial, legislativo y administrativo). Este campo de estudio promueve la investigación de los estándares o criterios de claridad del español en el nivel sintáctico, semántico y pragmático que sean aplicables en el contexto jurídico general (Poblete, 2019).

---

<sup>5</sup> No como una ley propiamente tal.

Un hito relevante en la lengua castellana lo constituyen los trabajos de campo realizados en España, que derivaron en el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (2011), así como, en la modalidad oral, los trabajos en contextos judiciales de Briz (2011 y 2012).

En Latinoamérica, la administración (y la justicia) ha avanzado en forma acelerada en los últimos años. Un primer y significativo paso lo dio la Cumbre Judicial 2016, cuando Chile y España lideraron el proyecto “Justicia y Lenguaje Claro: por el Derecho del Ciudadano a Comprender la Justicia”, al que se sumaron otros países de la región (Uruguay, México, Paraguay y Colombia, entre otros).

Uno de los objetivos del grupo de trabajo de la Cumbre fue proponer estrategias para aclarar el lenguaje judicial en los textos que afectan de forma directa al ciudadano. Esto se hizo a partir de un diagnóstico de la escritura de los fallos y su nivel de comprensión<sup>6</sup>. El grupo de trabajo propuso una lista de recomendaciones para mejorar y hacer más claras las sentencias. Con este hito inicial, se manifestó la intención de los poderes judiciales latinoamericanos de que la judicatura considerara este criterio y se llamó a «buscar un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones y su comprensión por parte de la ciudadanía» (Cumbre Judicial, Paraguay, 2016).

Con el fin de mejorar la precisión del léxico del derecho, se han publicado en Hispanoamérica varias obras o glosarios que definen con lenguaje claro los términos más usados por los ciudadanos en determinados contextos judiciales. Entre estas obras destacan el *Glosario de términos legales* del Poder Judicial de Chile (2018)<sup>7</sup> y el *Glosario jurídico en lenguaje claro* del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la ciudad de Buenos Aires<sup>8</sup>.

Además, se han publicado diversos manuales de estilo con enfoque en lenguaje claro, como el *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos* del Poder Judicial de Perú (2014)<sup>9</sup> y la *Guía de lenguaje*

---

6 Cumbre Judicial Iberoamericana 2016. Disponible en <https://bit.ly/3DnzpXS>. Talleres de preparación para la Cumbre Judicial, Quito, 2014.

7 Disponible en <https://www.pjud.cl/docs/download/33978>

8 Disponible en <https://jusmendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2022/12/Glosario-Juridico-Lenguaje-Claro.pdf>

9 Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf-6ba8abfd87f5ca43e/MANUAL+JUDICIAL+DE+LENGUAJE+CLARO+Y+ACCESIBLE.pdf?MOD=AJPERES>

*claro para servidores públicos de Colombia*, del Departamento Nacional de Planeación (2015)<sup>10</sup>.

Otras publicaciones orientan la redacción de las sentencias con enfoque en la claridad, como la de Aránguiz (2015) y la *Propuesta de manual de estilo para redacción de sentencias del Poder Judicial de Chile* (2019)<sup>11</sup>.

En el caso de las guías de lenguaje claro, hoy es casi imposible mencionarlas todas, ya que cada institución que intenta sumarse a las políticas de lenguaje claro lo hace con la publicación de una guía. Esta proliferación de guías ha llevado a que tengamos multiplicidad de listas, consejos, sugerencias que a veces están alejadas de un sustento teórico confiable. En este sentido, la publicación reciente de la *Guía panhispánica de lenguaje claro y accesible* (2024) de la Real Academia Española (RAE) y las academias de la ASALE (Asociación de Academias de la Lengua Española) se valora como un aporte para orientar las políticas de lenguaje claro al que cada ámbito geográfico puede sumarse salvaguardando sus particularidades institucionales y geográficas, se ser el caso.

La preocupación por implementar el lenguaje claro en los poderes judiciales radica en que este se asocia como un pilar del acceso a la justicia, como se explicita en el siguiente texto de la Corte Suprema de Chile:

en este contexto, aparentemente, se han producido errores u omisiones en el cálculo del consumo efectivo de electricidad de la recurrente y en el proceso de refacturación de los períodos reclamados, los que deberán ser calculados nuevamente, incluida una evaluación del sistema medidor de electricidad, actuaciones que una vez realizadas deben ser informadas con detalle y precisión a la recurrente en un lenguaje claro y sencillo que permitan una fácil comprensión, sin necesidad de asesoría letrada, garantizándose de esta forma el acceso a la justicia.<sup>12</sup>

El desarrollo del lenguaje claro en la justicia se ha consolidado como un tema crucial que incluso se ha buscado instalar desde el Poder Legislativo. Tal es el caso de Colombia, donde en 2018 se presentó un

---

<sup>10</sup> Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/GUIA%20DEL%20LENGUAJE%20CLARO.pdf>

<sup>11</sup> Disponible en <https://bit.ly/3TGRSEz>.

<sup>12</sup> Corte Suprema de Chile, rol 132189-2020, 15 de junio de 2021.

Proyecto de Ley<sup>13</sup> cuyo objetivo era introducir elementos claves de lenguaje claro a la ley de transparencia. Esta iniciativa, sin embargo, se archivó, ya que requería (por el tipo de ley que modificaba) más tiempo y discusión para aprobarse, lo que no se logró en el tiempo fijado. También en Colombia, el 20 de julio de 2020, se presentó en la Cámara un nuevo Proyecto de Ley ordinaria<sup>14</sup> que tenía como plazo hasta julio de 2022 para aprobarse. En el año 2023, esta propuesta seguía en trámite<sup>15</sup>.

En Argentina, como inicio, el 2014 se presentó en la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley de reforma al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Este señalaba que las sentencias definitivas de primera instancia debieran contener un apartado en el que el juez se dirija a las partes en un lenguaje coloquial, simple y directo, con el objeto de facilitarles la comprensión de las sentencias. Cabe señalar que desde el 2020 Argentina cuenta con dos leyes que consideran el lenguaje claro. La primera (ley 6367, sancionada el 3 de diciembre de 2020)<sup>16</sup> promueve el uso del lenguaje claro en actos y documentos del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>17</sup>. La segunda es a la ley 15.184 *para la promoción del uso y desarrollo del lenguaje claro en los textos legales y formales*, que fue presentada en la provincia de Buenos Aires<sup>18</sup> y se sancionó como tal el 10 de septiembre de 2020.

Para efectos del avance del lenguaje claro en dicho país, la resolución N° 2640/2023 (octubre de 2023) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es muy importante, ya que entrega una propuesta de lineamientos generales de sentencias claras. Además, en los fundamentos del voto de disidencia parcial<sup>19</sup> de la citada resolución aporta una síntesis detallada de los principales avances del lenguaje claro en Argentina<sup>20</sup>.

En Chile se encuentra en trámite final el Proyecto de Ley que modifica la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública<sup>21</sup>, que modifica el

13 Proyecto de Ley 063.

14 Proyecto de Ley 020 de 2020, cámara 479 de 2021 senado, presentado por la representante Nubia López.

15 Según consta en <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-09/PL.193-2023C%20%28LENGUAJE%20CLARO%29.pdf>

16 La iniciativa legislativa fue de la diputada Manuela Thourte.

17 Texto completo disponible en <https://bit.ly/3q7w6wa>.

18 Iniciativa de la diputada Laura Aprile.

19 Disidencia parcial del ministro Ricardo Luis Lorenzetti.

20 Ver Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2023:7-9.

21 Proyecto de Ley, en segundo trámite, que modifica la Ley 20.285 sobre Acceso

artículo 11 de la ley vigente. La actual normativa señala: «Artículo 11. El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros, los siguientes principios», a lo que se agrega:

Principio de lenguaje claro, conforme al cual en la generación, publicación y entrega de la información los órganos del Estado deberán procurar que esta sea accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo para toda persona.

Además, se aprobó el *Reglamento de participación ciudadana de la Cámara de Diputados*<sup>22</sup>, elaborado en el marco del trabajo que realiza el Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso Nacional (2020). Este reglamento señala, en su artículo segundo:

Para ello, se publicarán en el sitio electrónico institucional, procurando emplear un lenguaje claro, que proporcione a todas las personas una adecuada comprensión de la información a fin de que puedan desarrollar una participación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se adoptarán medidas para la protección de los datos personales de todas las personas naturales que participen, sea en su nombre o en representación de una entidad.

En España, en esta misma línea, en marzo de 2021 se firma el Protocolo General de Colaboración para el Fomento de un Lenguaje Jurídico Moderno y Accesible para la Ciudadanía. Este hito le da fuerza e impulso al estudio de la modernización del lenguaje del 2011. Todas y cada una de estas obras y acciones representan un avance en la búsqueda de una comunicación clara entre el Estado, su administración (justicia) y la ciudadanía.

Todas las iniciativas mencionadas anteriormente han contribuido al avance del lenguaje claro en español, no obstante, la comunicación por parte de la administración del Estado y la ciudadanía toma mayor fuerza con la creación de las redes de lenguaje claro en Latinoamérica (Chile, Argentina y Colombia), lo que ha dado un impulso significativo al tema del lenguaje claro en el ámbito administrativo.

---

a la Información Pública, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Boletín 12.100-07 disponible en <https://bit.ly/3KGvTJM>.

22 Disponible en <https://bit.ly/3Rz1mzM>.

En marzo de 2017, siete instituciones públicas de Chile<sup>23</sup> suscribieron un acuerdo de colaboración cuyo eje es el lenguaje claro<sup>24</sup>. En los antecedentes de este documento se señala:

Las partes estiman que la utilización del lenguaje claro posee impactos positivos, tanto para los Órganos del Estado como para los ciudadanos, tales como: aumentar los niveles de confianza de los ciudadanos hacia el Estado y hacia las instituciones, fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas públicas, incrementar la eficiencia en el uso de los recursos estatales, promover la transparencia y el acceso a la información pública, entre muchos otros.

Los objetivos de la Red buscan facilitar la comprensión de los textos redactados por las instituciones públicas con el propósito de incentivar la transparencia mediante el uso de un lenguaje claro. A la fecha, la Red de Lenguaje Claro de Chile cuenta con más asociados que comparten los principios de lenguaje claro<sup>25</sup> y es reconocida por sus aportes en Hispanoamérica.

La creación de esta red en Chile sirvió de impulso para que el 2018 se fundara la Red Lenguaje Claro de Argentina. Con el mismo eje articulador e intereses comunes se creó la Red de Lenguaje Claro en Colombia<sup>26</sup>, que agrupa a más de 15 instituciones. La red señala, entre sus principios: “difundir y promover el lenguaje claro para mejorar la comunicación principalmente entre el Estado y la sociedad” (Perafán, 2021: 20).

---

23 La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Corte Suprema, Cámara de Diputados, Contraloría General de la República, Consejo para la Transparencia, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Biblioteca del Congreso Nacional.

24 Disponible en <https://bit.ly/3D9pTb5>.

25 Corporación de Asistencia Judicial Valparaíso, Superintendencia de Salud, Primer Tribunal Ambiental, Defensoría Penal Pública, Servicio de Impuestos Internos, Tercer Tribunal Ambiental, Universidad de la Serena, Academia chilena de la Lengua, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Chile Compra, Ministerio Público, Servicio Nacional de Aduana, Senado de Chile y Laboratorio de Gobierno.

26 Forman parte de la Red de Colombia: Cámara de Representantes, Departamento Nacional de Planeación, Instituto Caro y Cuervo, Universidad de los Andes, Universidad EAFIT, Universidad ICESI, Peña Delgado y García Abogados, Veeduría Distrital de Bogotá, Universidad del Norte, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Departamento Administrativo de la Función Pública, Consejo de Estado, Senado de la República, Universidad Santiago de Cali, Alcaldía de Bogotá, Universidad del Tolima, Háptica, Legalnova, Corte Constitucional de Colombia y Consejo Nacional Electoral.

Le siguieron a las redes de Chile, Argentina y Colombia, las redes de Uruguay, Ecuador y Perú.

A partir de las redes y de un interés creciente también desde las academias de la lengua, en 2022, se constituyó la Red Panhispánica de Lenguaje Claro en Santiago de Chile, mediante un acuerdo entre la Real Academia Española, la Corte Suprema de Chile y la Red de Lenguaje Claro de Chile (Muñoz Machado 2024: 130). Su primera convención se realizó en mayo de 2024 en la sede de la Real Academia Española. En esa ocasión, se presentó la Guía panhispánica de lenguaje claro y accesible, obra de la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española<sup>27</sup>.

No hemos pretendido agotar en este capítulo todos los avances en la materia de lenguaje claro y ámbito judicial, de hecho, hay interesantes avances en Córdoba (Argentina) y en Costa Rica, no obstante, lejos de ser esto una limitante, es un augurio de que el lenguaje claro y la justicia avanza cada día y en forma veloz.

## Referencias

- Albalat, Antonio (1955). *El arte de escribir en veinte lecciones*. Buenos Aires: Editorial Atlántida.
- Alliende, José Luis (2024). “La urgencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico (cap. II)”. En *Lenguaje jurídico claro. Teoría y práctica en el derecho chileno*. Poblete, Claudia (coord.). Santiago: Der Ediciones.
- Aránguiz, Carlos (2015). Lenguaje claro. Condición democrática de los fallos judiciales. *Revista del Abogado*, 65, 14-16.
- Briz, Antonio (dir.) (2011). *Estudio de campo: lenguaje oral*. Madrid: Ministerio de Justicia de España.
- Briz, Antonio (2012). El discurso judicial oral a partir de un análisis de corpus. En E. Montolío (ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 39-64). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Montolío, Estrella y Tascón, Mario (2020). *El derecho a entender*. Madrid: Catarata.

---

<sup>27</sup> Integran la Red la Cumbre Judicial Iberoamericana y la mayor parte de las Cortes Supremas hispanoamericanas, así como muchas redes de lenguaje claro, instituciones públicas y universidades, entre otros miembros. Para detalle, revisar <https://www.rae.es/la-institucion/red-panhispanica-de-lenguaje-claro-y-accesible/adhesiones-la-red-panhispanica-de>

- Muñoz Machado, Santiago (2024). *Fundamentos de lenguaje claro*. Barcelona: Espasa.
- Perafán, Betsy (Ed.) (2021). *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*. Bogotá: Universidad de Los Andes, Siglo del Hombre Editores.
- Poblete, Claudia (2019). Estándares de claridad y precisión jurídica: avances y desafíos en la comunicación y formación jurídica actual. Ponencia presentada en el VIII Congreso Internacional de la Lengua Española, Córdoba, del 27 al 30 de marzo. Disponible en: <https://congresosdelalengua.es/cordoba/paneles-ponencias/competitividad/poblete-claudia.htm>.
- Poblete, Claudia y Fuenzalida, Pablo (2018). Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano. *Revista de Llengua i Dret*, 69, 119-138. DOI: 10.2436/rld.i69.2018.3051.
- Sánchez, Ana (2011). Razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009. En: Montolío, Estrella (ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 25-38.



## Capítulo 2

# Política de lenguaje claro en el Poder Judicial de Chile y los diversos recursos producidos

El Poder Judicial de Chile forma parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, compuesta por veintitrés poderes judiciales que están representados por las cortes supremas y consejos de la magistratura de Iberoamérica. Los miembros de la Cumbre tienen un compromiso con los derechos humanos como valores políticos esenciales, basados en el imperio de la ley como garantía fundamental de convivencia pacífica y el respeto mutuo (XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, 2016).

La Cumbre tiene como objetivo aunar esfuerzos para que los poderes judiciales sean un factor de cohesión social, igualdad, inclusión, no discriminación y afianzamiento democrático de las sociedades. Para el logro de este objetivo, la Cumbre ha elaborado un conjunto de instrumentos: la *Carta de los derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Iberoamericano*, el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*, las *Recomendaciones en materia de Transparencia, rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos*, y la *Carta Iberoamericana de derechos de las Víctimas*, entre varios otros. También se han creado instancias para promover estos principios, como la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, la Comisión Iberoamericana de la Calidad de la Justicia o la Comisión de Género.

Una de las materias importantes de la Cumbre es la transparencia y la rendición de cuentas e integridad de los sistemas judiciales. En este contexto, la preocupación por el lenguaje judicial claro se ha concretado en reglas como la Regla número 11 —reglas e indicadores en materia de transparencia, rendición de cuentas integridad de los sistemas judiciales, aprobados en Chile en Asamblea Plenaria del 2015—, que señala que “para facilitar su comprensión, las resoluciones judiciales deberán fundamentarse en términos sencillos y claros”. Por otra parte,

la regla número 58 de las *Cien reglas de Brasilia* para garantizar el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad señala que “en las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

Como antecedente de la preocupación por el lenguaje claro en la comunicación judicial en Chile lo encontramos en el proyecto “Clarificación y simplificación de resoluciones judiciales”. Este fue una iniciativa del Poder Judicial con el apoyo del BID (Banco Interamericano de Desarrollo) que se desarrolló durante el año 2014<sup>1</sup>. Este trabajo buscaba diagnosticar, difundir y capacitar a los funcionarios del Poder Judicial en la clarificación de sentencias, así como sugerir cómo hacerlas más claras. Producto de este proyecto es el Glosario de términos judiciales (en su primera versión).

En este mismo año (2014), se da un significativo paso para el desarrollo de una política de lenguaje en el Poder Judicial de Chile, ya que se propone como tema de Cumbre judicial la claridad de las resoluciones. En las rondas preparatorias (Quito, 2014) Chile y España lideraron el proyecto *Justicia y Lenguaje Claro: por el Derecho del Ciudadano a Comprender la Justicia*. Este grupo fue presidido por Chile y España e integrado por los poderes judiciales de Paraguay, Colombia, Argentina, Perú, Bolivia y Panamá<sup>2</sup>.

En la primera ronda de talleres precumbre judicial (Quito, 2014), el grupo de trabajo identificó lo siguiente:

La necesidad de contar con un protocolo o instrumento que permita el uso del lenguaje claro e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales. El esfuerzo de los jueces en adaptar su lenguaje (simple) a las circunstancias personales y culturales del caso, con mayor intensidad si cabe en ciertos supuestos. La necesidad de contar con un modelo básico de argumentación de las resoluciones judiciales. La necesidad de incorporar la perspectiva de género en el lenguaje y la argumentación de las resoluciones judiciales, eliminando el lenguaje sexista y los estereotipos de los documentos emanados de los órganos jurisdiccionales. La

---

<sup>1</sup> A cargo del ministro Jorge Dahm y contó con la asistencia técnica de la doctora Claudia Poblete Olmedo.

<sup>2</sup> Para representar a Chile en este trabajo, la Corte Suprema designó al ministro Carlos Aránguiz Zúñiga y en la con asistencia técnica la doctora Claudia Poblete Olmedo. Ver <https://www.cumbrejudicial.org/hijos-de-cumbre-estructuras-permanentes/grupo-lenguaje-claro-y-accesible>

necesidad de recomendar la no inclusión [sic] en las sentencias, en caso de riesgo grave, de los datos personales de testigos, víctimas ni personas menores de edad (sentencias STEDH caso CC contra España del 06 de octubre de 2009). La necesidad de contar con un glosario de aspecto jurídico divulgativo, que facilite la comprensión a las personas usuarias y la ciudadanía como colectivo de las resoluciones que les afectan<sup>3</sup>.

Uno de los objetivos del proyecto fue proponer estrategias para aclarar el lenguaje judicial en los documentos que afectan de forma directa al ciudadano. A partir de un diagnóstico de la escritura de un corpus de sentencias de diferentes países<sup>4</sup>, el grupo de trabajo de la Cumbre propuso una serie de recomendaciones para mejorar y hacer las sentencias más claras. Con este hito inicial se manifiesta la intención de los poderes judiciales de Latinoamérica de advertir acerca de la necesidad de que la judicatura considerara el rigor técnico y también la claridad en las resoluciones judiciales.

Las 16 recomendaciones de Cumbre Judicial fueron<sup>5</sup> “elaboradas durante el año 2015 por el Grupo de Trabajo: “Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia” de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, equipo que fue liderado y coordinado por el Poder Judicial de Chile y el Poder Judicial de España”. (Poder Judicial de Chile, 2019: 35).

Del listado de recomendaciones mencionamos las siguientes:

1. Homogeneizar la redacción de las sentencias, en cuanto a la numeración de las sentencias, la utilización de mayúsculas, la cita de sentencias y de normas, las abreviaturas, siglas y los criterios tipográficos.
2. Buscar un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones y su comprensión por parte de la ciudadanía.
3. Eliminar el uso del latín, así como los extranjerismos innecesarios<sup>6</sup>.
4. Redactar las resoluciones de trámite (emplazamientos y citaciones) en un lenguaje fácil y comprensible para la persona interesada.
5. Respetar las normas sintácticas y gramaticales. Guardar el orden lógico de las oraciones.

3 <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2024-01/Informe%20Resumen%20Cumbre%20Judicial..pdf>

4 Cumbre Judicial Iberoamericana 2015, disponible en <https://bit.ly/3xlTudj>.

5 Disponibles en <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-02/DOCUMENTOJIA13deseptiembrefinal.pdf>

6 El destacado es nuestro.

6. Limitar las citas jurisprudenciales y doctrinarias.
7. Elaborar sumas o resúmenes breves del razonamiento y de la decisión contenidos en las sentencias, cuando sea posible.
8. Evitar en lo posible el uso de gerundios en la construcción de la frase.
9. Eliminar los arcaísmos, las frases rituales y desprovistas de verdadero contenido, los excesos de la retórica formal y aspectos tradicionales que no sintonizan con los tiempos actuales.
10. Redactar las sentencias con sencillez expositiva.
14. Evitar el uso del lenguaje sexista.

En esta línea de aclarar los escritos jurídicos y mejorar la precisión del léxico de la ciencia del derecho, en especial en el ámbito judicial, el Poder Judicial de Chile ha elaborado productos que siguen la política de lenguaje claro. El primero, ya mencionado, es un glosario que reúne los términos más usados por los ciudadanos en determinados contextos judiciales y que son definidos con lenguaje claro: se trata del *Glosario de términos legales* del Poder Judicial de Chile (2018). Un segundo documento de la Comisión de Lenguaje Claro es el libro *Propuesta de manual de estilo para redacción de sentencias*, publicado el 2019<sup>7</sup>.

## Referencias

Poder Judicial de Chile, Comisión de Lenguaje Claro (2019). *Propuesta de manual de estilo para redacción de sentencias*. Santiago de Chile: Poder Judicial.

---

<sup>7</sup>Disponible en <https://bit.ly/3TFqYx2>.



## Capítulo 3

# Manual para el uso del lenguaje inclusivo no sexista en el Poder Judicial de Chile

El Poder Judicial de Chile ha asumido dos pilares fundamentales de acceso a la justicia. Uno de ellos es el lenguaje claro y, el otro, el lenguaje inclusivo. En este capítulo nos referiremos a este último.

## Lenguaje inclusivo

El *Manual para el uso del lenguaje inclusivo no sexista en el Poder Judicial de Chile* define lenguaje inclusivo en los siguientes términos:

Es una forma de hablar y escribir sin sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos. También se refiere al lenguaje que no excluye deliberadamente a algunas personas de ser vistas como parte de un grupo, como cuando nos referimos a un grupo con un término masculino: «los ciudadanos», dejando fuera a «las ciudadanas» (Poder Judicial de Chile, 2021: 7).

De esta definición, particularmente de su primer enunciado, se deriva que al usar lenguaje inclusivo los hablantes evitan el empleo del lenguaje sexista, es decir, del lenguaje que discrimina a personas por razón de su sexo; específicamente, en nuestra sociedad, a las mujeres. Por su parte, el segundo enunciado apunta a evitar la invisibilización de las mujeres y de otros grupos en la sociedad. Como veremos más adelante, el abuso del género gramatical masculino puede invisibilizar a la mujer. También puede expresar una visión androcéntrica, esto es, como dice el *Diccionario*, de una «visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino».

Desde una perspectiva positiva, el uso de lenguaje inclusivo se sustenta en los principios de igualdad y de enfoque de género en el acceso a la justicia.

Según el ya referido *Manual para el uso del lenguaje inclusivo*, para la Corte Suprema el principio de igualdad:



refiere al goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas, independiente de su sexo, género, identidad de género y/u orientación sexual, y el acceso a los bienes y servicios indispensables para el diseño y ejecución de su proyecto de vida, incluyendo aquellos de carácter judicial (Corte Suprema, 2018: 33).

Como la propia Corte agrega:

Este principio reconoce la importancia de la adopción de aquellas medidas que resulten apropiadas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones a todas las personas (Corte Suprema, 2018: 33).

Por su parte, el principio de enfoque de género en el acceso a la justicia tiene como fin la incorporación de la perspectiva de género tanto en la labor jurisdiccional como en la atención de usuarios y usuarias. Con esto, se busca garantizar el acceso efectivo a la justicia, entendiendo que es necesario considerar los factores de desigualdad real que afectan a las personas. La Corte Suprema ha indicado que el enfoque de género debe incluirse «en todo el quehacer del Poder Judicial, tanto en lo referido a la solución efectiva de los conflictos y el ejercicio de la labor jurisdiccional, como en los servicios de atención de usuarios y usuarias» (Corte Suprema, 2018: 37).

La promoción del lenguaje inclusivo es una proyección del referido enfoque de género en el acceso a la justicia. Este enfoque descansa, a su vez, en la Política de Igualdad de Género y no Discriminación. Es precisamente en cumplimiento de dicha política que, en la comunicación, se promueve «el uso de lenguaje inclusivo en todos los aspectos relacionados con la atención de usuarios y usuarias, considerando especialmente señalética, folletos informativos, instrucciones, documentos jurídicos (incluyendo las sentencias), entre otros» (Corte Suprema, 2018: 9). La **figura 1** sintetiza la relación que existe entre (1) la política de igualdad de género y no discriminación, (2) el enfoque de género en el acceso a la justicia y (3) el lenguaje inclusivo.



**Figura 1.** Relación entre la Política de Igualdad de Género y no Discriminación y el lenguaje inclusivo.



La promoción del lenguaje inclusivo considera diversos grupos sociales tradicionalmente excluidos. Ciertamente, las mujeres sufren discriminación, pero también la sufren las personas con discapacidad, las personas de pueblos indígenas, las migrantes y las personas LGBTI<sup>1</sup>. Una persona concreta puede pertenecer a diversos grupos sociales discriminados. Por ejemplo, una mujer lesbiana migrante o un indígena con discapacidad. Se habla, a este respecto, de interseccionalidad. Gopaldas (2013: 90) define el concepto en los siguientes términos:

El concepto de *interseccionalidad* se refiere a la interactividad de estructuras de identidad social como la raza, la clase y el género en el fomento de las experiencias vitales, especialmente las experiencias de privilegio y opresión<sup>2</sup>.

Desde el punto de vista del individuo, la idea es que en cada persona hay distintas «estructuras de identidad social». La **figura 2** resume lo expuesto.

El propio *Manual* sintetiza la razón por la cual ha de propiciarse el uso de lenguaje inclusivo:

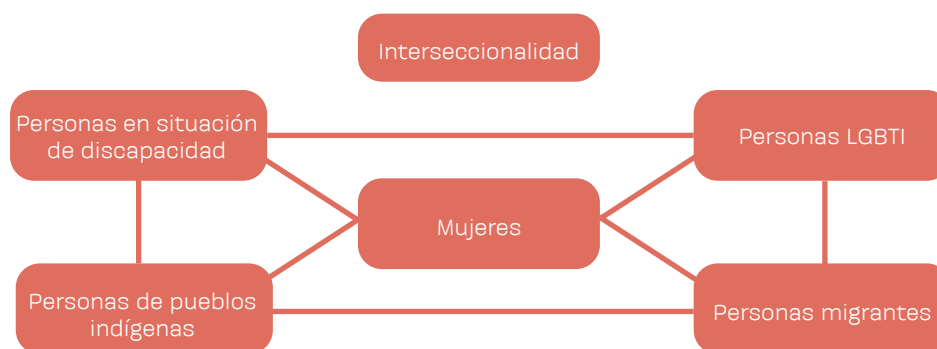
El derecho a la igual protección sin discriminación implica no solo la exclusión de un trato arbitrario, sino que impone al Estado de Chile —y por tanto al Poder Judicial— la obligación de considerar las condiciones particulares de desventaja que experimentan las personas que han sido históricamente discriminadas, y que se alzan frecuentemente como

<sup>1</sup> Sigla para lesbianas, *gays*, bisexuales, trans e intersexuales.

<sup>2</sup> La traducción es del autor (G.S.V.).

barreras que les impiden o dificultan el acceso a la justicia. El lenguaje inclusivo, de acuerdo a [sic] la reflexión anteriormente expuesta, constituye una de las medidas que es posible implementar para abordar esta situación de desigualdad (p. 14).

Figura 2. Interseccionalidad y grupos tradicionalmente discriminados



En la medida en que el lenguaje inclusivo considera a diversos grupos sociales excluidos, la preocupación por el uso adecuado del lenguaje cubre diferentes dominios. Así, las *Recomendaciones para el uso del lenguaje en discapacidad* del Ministerio de Desarrollo Social recomiendan las expresiones *persona con discapacidad* o *persona en situación de discapacidad*. También se recomienda el empleo de *lengua de señas* y no *lenguaje de señas*, pues se trata de una lengua tal y como lo son el español o el aymara. De hecho, *lengua de señas chilena* es la expresión precisa, pues existen otras lenguas de señas, con gramáticas que difieren entre sí del mismo modo en que difieren las gramáticas, por ejemplo, del español y el inglés. Expresiones como *lisiado*, *minusválido*, *inválido*, *paralítico*, *mutilado*, *cojo* o *tullido*, se consideran usos incorrectos; más precisamente, «conceptos peyorativos» que «menoscaban la condición humana y son contradictorios con el respeto a la dignidad y derechos de las personas». Del mismo modo, también es incorrecto decir *discapacitado*, *deficiente*, *incapacitado*, *personas diferentes*, *personas con capacidades diferentes* y *personas con necesidades especiales*, también *sordo* y *sordomudo* en vez de *persona sorda*.

Por su parte, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio recomienda emplear el sustantivo *pueblo* antes del nombre de cada pueblo y escribir este con mayúscula inicial: *pueblo Aymara*, *pueblo Quechua*,



*pueblo Diaguita*, etcétera.<sup>3</sup> En el caso mapuche, se recomienda especificar: *pueblo Mapuche Lafkenche*, *pueblo Mapuche Pehuenche* o *Pewenche*, *pueblo Mapuche Huilliche* o *Williche*. Junto con recomendarse la expresión *pueblo Rapa Nui*, se indica que el territorio debe denominarse del mismo modo, *Rapa Nui*, y no *Isla de Pascua*, expresión considerada ofensiva. Por otro lado, para referirse de modo general a dichos pueblos, se recomiendan las expresiones *pueblos indígenas* y *pueblos originarios*. Se dice que no se deben utilizar las voces *etnias* ni *poblaciones*.

En lo relativo a las personas migrantes, se recomienda no usar estereotipos discriminatorios ni estigmatizadores; no aludir «a rasgos físicos presentes en alguna cultura, como el color de piel» y «evitar juzgar o clasificar a las otras culturas».

## Estereotipos de género

Considérese el siguiente problema que ha circulado por las redes sociales y que expone Gil Rosendo (2018):

Un padre y su hijo viajan en coche y tienen un accidente grave. El padre muere y al hijo se lo llevan al hospital porque necesita una compleja operación de emergencia, para la que llaman a una eminencia médica. Pero cuando entra en el quirófano dice: «No puedo operarlo, es mi hijo». ¿Cómo se explica esto?

Muchas personas tienen serias dificultades para responder la pregunta, como se observa en la nota del mismo autor.<sup>4</sup> Por supuesto, es posible que usted haya podido responderla fácilmente. Esto, sin embargo, probablemente se deba a que en este capítulo hemos estado hablando

---

<sup>3</sup> Este uso va contra la norma ortográfica del castellano. La *Ortografía* académica señala: «Los adjetivos y sustantivos que expresan nacionalidad o procedencia geográfica, así como aquellos que designan pueblos o etnias, se escriben siempre con minúscula inicial: los aztecas, los maoríes, la cultura mochica, los ciudadanos filipinos». El documento ministerial da dos argumentos en favor de la mayúscula inicial: se trataría «de un nombre propio» y «así es como lo escriben los miembros de los pueblos en los documentos con los que se trabaja en el marco del Programa DEPO» (Departamento de Pueblos Originarios). Como precisa la *Ortografía* académica, sin embargo, los nombres de pueblos no son nombres propios, sino comunes. El empleo de mayúscula inicial en estos casos es la norma en inglés, no así en español.

<sup>4</sup> Inma Gil Rosendo, «Este acertijo quizás te muestre algo de ti mismo que no sabías», BBC News Mundo, 2018, disponible en <https://bbc.in/3qiaHAq> <consulta 21 de octubre de 2024>.

de la discriminación y del uso de lenguaje discriminatorio. La dificultad que gran parte de las personas tiene para resolver este acertijo muestra hasta qué punto operamos con estereotipos sociales que afectan nuestra comprensión del mundo. Como se muestra en Soto (2020):

Para muchas personas este acertijo resulta difícil de resolver. ¿Se estará empleando padre en un sentido figurado la segunda vez?, ¿se tratará de dos padres varones de un mismo hijo, cuestión por lo demás posible? A primera vista, no resulta muy común pensar que la eminencia médica pueda ser la madre del niño. ¿Por qué resulta difícil para muchas personas entender que la eminencia médica es la madre? La respuesta más simple es que tendemos a pensar automáticamente que ha de ser un varón. En otras palabras, que operamos con un sesgo de género inconsciente: sin darnos cuenta de ello, asociamos ciertas propiedades y funciones a las mujeres y otras a los varones (p. 53).

Como se señala en el *Manual para el uso del lenguaje inclusivo*, la promoción de este lenguaje busca «modificar el uso de estereotipos sexistas y de género que inciden en la subvaloración y estigmatización hacia ellas» (p. 18). Su objetivo es, en consecuencia, «modificar el sexismo en el discurso».

Para comprender lo anterior, es necesario tener claro qué se entiende por estereotipo. El *Diccionario* define la palabra simplemente como una «imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable». El concepto, sin embargo, tiene un alcance mayor. De acuerdo con el *Manual para el uso del lenguaje inclusivo*, por estereotipo se entiende «una visión generalizada o preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular» (p. 18). En otras palabras, el estereotipo nos lleva a pensar que todas las personas de un grupo social comparten los mismos atributos o propiedades.

En una sociedad machista como la nuestra, el estereotipo de mujer nos lleva a atribuirles a ellas propiedades como dependiente, sentimental, cuidadora por naturaleza, frágil, etcétera. Mientras el adjetivo *masculino* se asocia con los significados de *varonil* y *enérgico*, el correspondiente adjetivo *femenino* tiene el sentido de *débil* y *endeble*. No parecen interpretarse del mismo modo, tampoco, las expresiones «un hombre atrevido» y «una mujer atrevida». Obsérvese, por otro lado, cómo la frase «Mujer tenía que ser» proyecta una visión estereotipada de las mu-

jeros. Es precisamente esa visión estereotipada de la mujer la que impide que muchas personas piensen que la eminencia médica de la que se habla en el ejemplo que dio inicio a esta sección sea una mujer.

Un segundo ejemplo de esta visión estereotipada puede observarse en fenómeno más sutil: el uso de iniciales del nombre propio en las bibliografías de libros y trabajos científicos. Vivimos en una sociedad machista en que, según el estereotipo, el científico y el académico es un varón. Por eso, quienes leen bibliografías donde no se especifica el nombre de pila tienden a pensar que se trata de autores varones, a no ser que tengan otra información accesible. Así, como se muestra en la **figura 3**, las personas tienden a pensar que «Amaya, A.» es un varón. Se trata, sin embargo, de la académica de la UNAM Amalia Amaya. Esta es la razón por la que, entre otros, Bosque (2015) recomienda escribir los nombres completos de autoras en las referencias bibliográficas.

Figura 3. Bibliografía con sesgo de género

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aloisi, A., De Stefano, V.(2020). "Réglementation et avenir du travail: la relation de travail facilite l'innovation". *Revue internationale du Travail*. 159 (1), 53-77.

Amaya, A. (2012). *Derecho y Literatura*. En Aullon de Haro, P (eds.); Teoría comparatista y Literatura comparada. Madrid: Verbum.

Andrias, K.(2016). "The New Labor Law". *Yale Law Journal*. 126 (1), 2-101.

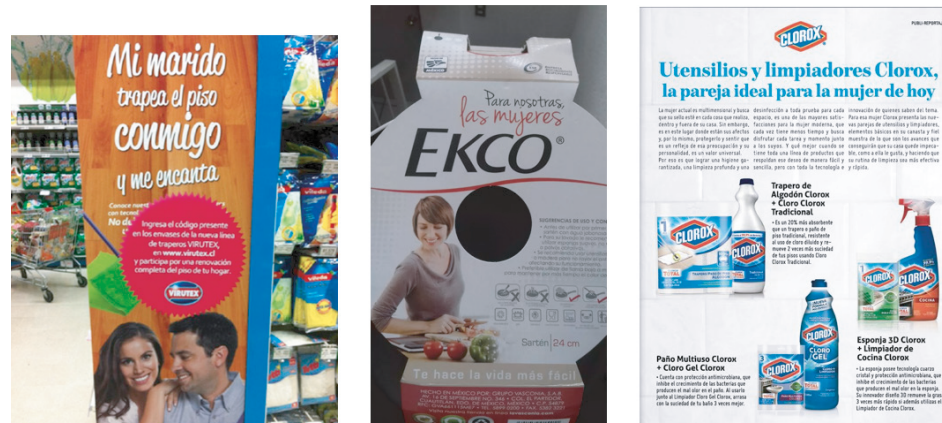
El estereotipo y la consecuente discriminación pueden presentarse también en usos más cotidianos del lenguaje, muchas veces acompañados de imágenes. Obsérvense, por ejemplo, los tres anuncios comerciales que componen la **figura 4**: «Mi marido trapea el piso conmigo y me encanta», «Para nosotras las mujeres Ekco» y «Utensilios y limpiadores Clorox, la pareja ideal para la mujer de hoy». ¿Por qué se puede decir que en estos tres mensajes publicitarios se manifiesta una visión estereotipada de la mujer? ¿Podría usted identificar qué expresiones resultan aquí machistas y sesgadas contra la mujer?

Bachman y Correa (2013), tras estudiar la representación de las mujeres en la publicidad y la televisión, concluyen:

En ficción televisiva y publicidad, la evidencia empírica consistentemente ha mostrado que las mujeres suelen tener papeles simples y de adorno. Están para ser miradas, permanecer a la sombra del héroe y protagonista, o para reforzar estereotipos que normalizan los roles do-

mésticos y tradicionales de las mujeres, como el trabajo doméstico, la crianza de los hijos y el cuidado de la casa (p. 125).

Figura 4. Mensajes publicitarios con sesgo machista



## Lenguaje y discriminación de la mujer

Como hemos podido ir viendo en los ejemplos de la sección anterior, es frecuente que en el uso del lenguaje y, más ampliamente, en la comunicación, se discrimine a la mujer. El sesgo discriminatorio contra la mujer puede observarse, por ejemplo, en el vocabulario, en situaciones en que una misma palabra tiene un significado distinto cuando se emplea con mujeres o con varones (Soto, 2020). Así, mientras en el caso de los hombres, por *zorro* podemos entender, según el *Diccionario*, una «persona muy taimada, astuta y solapada», la palabra *zorra*, en femenino, es una voz despectiva y malsonante que significa «prostituta». Expresiones como *hombre de la calle* y *hombre público*, no tienen el mismo significado que *mujer de la calle* o *mujer pública*, que, nuevamente, son voces que significan «prostituta».

Más allá de las palabras, se ha observado también que, con frecuencia, en libros y en el lenguaje oral los varones tienden a aparecer en las oraciones asumiendo posiciones más activas, mientras que las mujeres lo hacen en más pasivas. El machismo y la discriminación contra la mujer pueden manifestarse también en la interacción verbal, como sucede cuando los varones hablan más que las mujeres, las interrumpen o les explican condescendentemente algo que ellas ya entienden muy bien, un fenómeno denominado *mansplaining* en inglés<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> En español se ha propuesto hablar de *machoexplicación*.

La relación entre el lenguaje y los estereotipos de masculinidad y feminidad es tan fuerte que afecta incluso a nuestra concepción de objetos físicos que carecen de sexo. Estudios psicológicos han mostrado que los hablantes de español tienden a asignar atributos del estereotipo masculino a los puentes, que se codifican en español mediante una palabra en masculino: «el puente». En cambio, asignan atributos del estereotipo femenino a las llaves. Así, de los puentes afirman que son *grandes, peligrosos, largos, fuertes*, mientras que de las llaves dicen que son *pequeñas, encantadoras, brillantes*. Sorprendentemente, en alemán, donde la palabra para puente es de género femenino y la palabra para llave, masculino, los puentes son los *bellos, elegantes y frágiles*, y las llaves, *duras y pesadas* (Boroditsky y otros, 2003, en Soto, 2020). Esto puede interpretarse en el sentido de que el género gramatical en sí mismo se asocia a estereotipos de género humano presentes en la cultura, incluso cuando el género gramatical no tiene nada que ver con el sexo o el género social o cultural del referente, como ocurre en los objetos.

Lo que hasta aquí se ha expuesto muestra que el uso del lenguaje contribuye, de distintas maneras, a la discriminación de la mujer. El último párrafo añade a esto que el género gramatical, tan presente en la lengua española, se relaciona estrechamente con los estereotipos sociales de varón y de mujer. A esta situación, puede añadirse que tradicionalmente el masculino gramatical se ha empleado para referirse no solo a varones, sino también a mujeres, en oraciones como «el hombre es un animal racional», «a los chilenos les gusta tomar té». Este empleo se ha interpretado por muchas personas como una invisibilización de las mujeres y, consecuentemente, como un uso que no contribuye a combatir los estereotipos existentes. Por estas razones, la promoción del lenguaje inclusivo se ha asociado a una crítica del uso del género gramatical masculino en español; particularmente, en los casos en que se emplea para referirse a mujeres: el así llamado masculino genérico. En lo que sigue, abordaremos este problema. Antes, sin embargo, es necesario una breve explicación técnica del género gramatical en español.

## El género gramatical

Cuando los lingüistas hablan de *género*, se refieren comúnmente al *género gramatical*, que corresponde a una categoría lingüística y no a una propiedad del mundo. La palabra *género* viene del latín *genus*

que significa *linaje, especie, tipo*. El género gramatical se entiende, en conformidad con esto, como un procedimiento que permite clasificar los sustantivos como pertenecientes a un grupo o tipo determinado. En el caso del español, los sustantivos son gramaticalmente masculinos o femeninos, pues estos son los dos géneros gramaticales con que cuenta la lengua. Nótese, como ya hemos dicho, que todos los sustantivos tienen género gramatical, aunque no correspondan a seres vivos: el sustantivo *silla* es femenino y el sustantivo *aro*, masculino.

Además de esta función clasificatoria, el género gramatical permite marcar relaciones de concordancia entre los elementos que conforman una frase. Así, decimos «una mujer observadora y habilidosa», «un hombre observador y habilidoso», «un viento cálido» o «una brisa cálida» porque en estos casos artículos y adjetivos concuerdan en género con el sustantivo al que determinan. Por esta razón, el género gramatical tiene que ver con la estructuración de las frases.

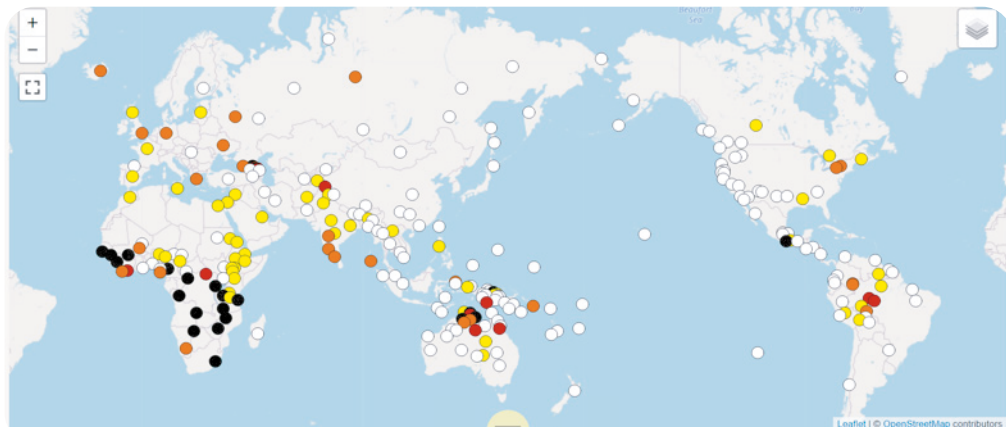
De modo más técnico, el género gramatical del español es una propiedad del sustantivo y de algunos pronombres —como *este* o *ese*— según la cual estos se clasifican en masculinos o femeninos. El género se manifiesta en el condicionamiento formal que afecta a determinantes y modificadores del sustantivo, es decir, artículos y adjetivos, fundamentalmente. Según Dahl (2000), la principal función del género gramatical no es la clasificatoria, sino la de concordancia, porque hace más simple seguir los referentes en el discurso, es decir, saber de qué se está hablando en cada momento (cf. Soto, 2020, 2024).

Como ya se ha dicho, en español hay dos géneros gramaticales: masculino y femenino. La misma situación se da en otras lenguas de origen latino, como el italiano o el francés. Sin embargo, aunque a nosotros esta distinción nos parezca natural, no se da en todos los idiomas. Hay lenguas que no tienen género gramatical, como el chino mandarín, el finés, el quechua o el farsi, de Irán. También las hay que poseen género gramatical en unos pocos casos, como el inglés, que lo tiene solo en pronombres. Por otra parte, no todas las lenguas con género gramatical distinguen solo dos. Entre los idiomas que tienen más de dos géneros gramaticales, está el alemán, que tiene masculino, femenino y neutro, de modo que la expresión *Das Mädchen*, *la muchacha*, está en género neutro. El dyirbal, una lengua australiana, posee 4 géneros gramaticales. Uno para los sustantivos que significan objetos animados y varones; otro para los que designan mujeres, agua, fuego y violencia; un tercero para

los sustantivos que refieren a frutas y verduras comestibles; y un cuarto género gramatical para todo lo demás. La lengua africana fula, por su parte, tiene alrededor de 20 géneros gramaticales distintos.

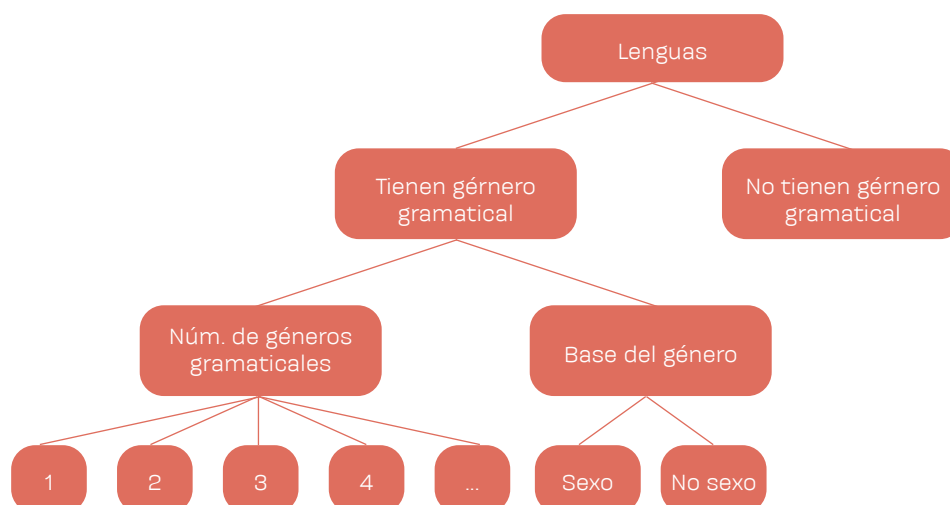
En la **figura 5**, el mapa tomado de Dryer y Haspelmath (2013) muestra el número de géneros gramaticales que tienen distintas lenguas del mundo. Cada lengua se representa con un círculo pequeño en el lugar del mundo del que es originaria. El español, por ejemplo, corresponde al círculo amarillo en la península ibérica. En el mapa, los círculos blancos corresponden a idiomas sin género gramatical, como el vasco o el turco. Los amarillos, a lenguas con dos géneros gramaticales. En naranja, por su parte, se identifican las lenguas con tres géneros gramaticales, como el griego y el ucraniano. Las en rojo tienen cuatro, como el ya mencionado dyrbal y el wambaya, también de Australia. El negro, finalmente, identifica a los idiomas que tienen cinco o más géneros gramaticales, como el suajili, de África, o el arapesh, de Papúa Nueva Guinea.

**Figura 5.** Número de géneros gramaticales por país.



Por otra parte, si bien muchas lenguas, como el español, basan el género gramatical en la distinción entre dos sexos, hay lenguas en que el género gramatical no se basa en el sexo, como el zulú, idioma hablado en Sudáfrica que cuenta con un complejo sistema de clases de sustantivos que controlan la concordancia. La **figura 6** resume lo hasta aquí expuesto.

Figura 6. El género gramatical en las lenguas (Soto, 2020).



## El género gramatical en español

Como sabemos, el español distingue dos géneros gramaticales, masculino y femenino. El comportamiento del género gramatical es distinto según este afecte a sustantivos que designan objetos inanimados o a sustantivos que designan seres animados. En el caso de los sustantivos que designan objetos inanimados, la palabra tiene un género fijo, es decir, no hay alternancia entre masculino y femenino. La palabra *aro* es de género masculino y no existe una variación femenina *la ara*. Por supuesto, a veces hay palabras que pueden ser de uno u otro género, como *el mar* y *la mar*, pero estos casos, llamados de género ambiguo, no presentan el tipo de alternancia que se observa en *el niño* y *la niña*. La alternancia propiamente tal se da en sustantivos que designan seres vivos: *el león*, *la leona*; *la doctora*, *el doctor*, etcétera.

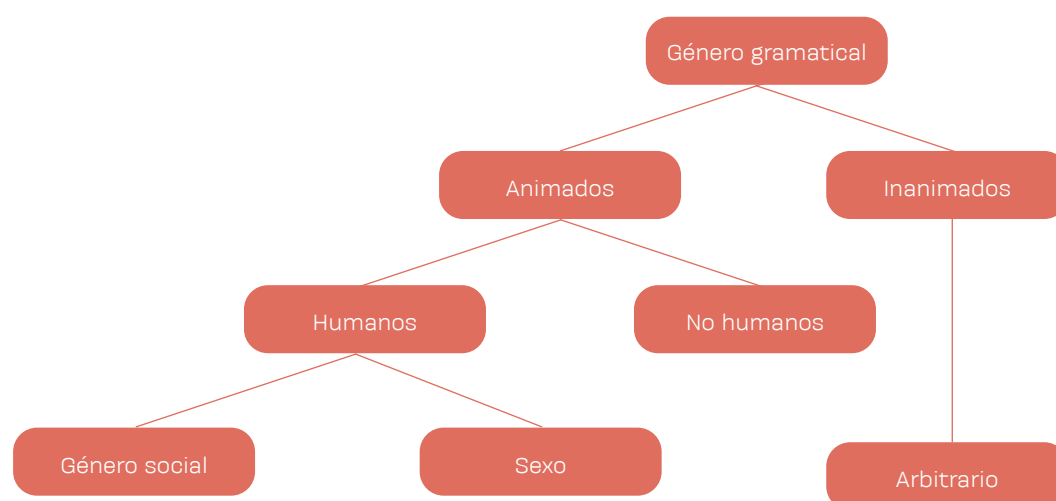
Una distinción interesante se da, en el uso, entre la asignación de género gramatical en seres humanos y en animales no humanos. No se trata de una diferencia lingüística, sino de una diferencia en la aplicación a individuos concretos de la categoría gramatical masculino o femenino que afecta a sustantivos. En efecto, en los animales, la asignación se hace claramente según sexo biológico. A veces cambia la terminación de la palabra, como en *el gato* y *la gata*; otras se cambia la palabra, como en *la vaca* y *el toro*, entre otros procedimientos. En el caso de los seres humanos, en cambio, aun cuando el género gramatical también se relaciona con el sexo biológico, es frecuente que se vincule —además o



alternativamente— con el género social de la persona: *la profesora* y *el profesor*, *el hombre* y *la mujer*. Se trata, como se ha dicho, de una cuestión que va más allá de lo lingüístico. El fundamento normativo de este uso puede encontrarse en la ley 21.120, que define la identidad de género como «la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento».

A modo de síntesis, en la **figura 7**, tomada de Soto (2020), se especifica la base semántica que se considera para asignar el género gramatical en objetos inanimados, seres animados, animales y humanos.

Figura 7. Base semántica del género gramatical en español (Soto, 2020).



## Expresión del género gramatical en sustantivos que designan seres vivos

Hay distintos modos de expresar el género gramatical en sustantivos que designan seres vivos. Un procedimiento es el empleo de palabras distintas en uno y otro caso. Se habla entonces de heteronimia. Los siguientes son algunos ejemplos de heteronimia: *mujer*, *hombre*; *macho*, *hembra*; *verno*, *nuera*; *toro*, *vaca*; *carnero*, *oveja*.

Un segundo procedimiento es el uso de terminaciones distintas de las palabras, como en *león*, *leona* o *niño*, *niña*. Se trata aquí de los sufijos flexivos. Este procedimiento puede darse de varias maneras. La variación entre el sufijo *-o* y el sufijo *-a* es uno de los modos más comunes de indicar la variación de género gramatical: *amiga*, *amigo*; *cuñado*, *cuñada*;

*abogado, abogada; loba, lobo*. En otros casos, puede no haber sufijo en la forma masculina y sí en la femenina, como en *procurador, procuradora; profesor, profesora, ladrón, ladrona; actor, actriz*. En otras oportunidades, el sufijo *-e* marca género gramatical masculino, mientras que el femenino se marca con alguno de varios sufijos: *monje, monja*<sup>6</sup>; *alcalde, alcaldesa; sacerdote, sacerdotisa*. La tabla 1 resume lo expuesto.

Tabla 1. Sufijos flexivos de género gramatical

Sufijo flexivo masculino	Sufijo flexivo femenino
-o: niño, amigo, cuñado, lobo...	-a: amiga, niña, cuñada, loba...
∅ (nada): doctor, profesor, león... actor, emperador...	-a: doctora, profesora, leona... -triz: actriz, emperatriz
e: monje, alcalde, sacerdote, rey...	-a, -esa, -isa, -ina: monja, alcaldesa, sacerdotisa, reina...

Un tercer procedimiento consiste en el empleo del artículo masculino o femenino para indicar la variación, manteniendo invariable el sustantivo. Se trata de los casos de sustantivo común. Esto ocurre en palabras como las siguientes: *la estudiante y el estudiante, la periodista y el periodista, el dentista y la dentista, la testigo y el testigo*. Además del artículo, pueden usarse otros determinantes del sustantivo para marcar el género gramatical: *una periodista, un periodista; ese dentista, esa dentista*, etcétera. La diferencia de género también se marca en los adjetivos: «el dentista estaba despierto», «la dentista estaba despierta»; «el joven acusado», «la joven acusada».

Un caso de especial interés es el de las profesiones, particularmente aquellas que tradicionalmente eran ejercidas solo por varones. Típicamente, en muchas profesiones y oficios se ha dado un proceso histórico en virtud del cual, a medida que las mujeres se han incorporado al campo profesional, se ha ido creando el femenino correspondiente. Como señala el *Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española* (2020), por lo general, se pueden distinguir tres fases en este proceso histórico. En la primera, la palabra es unisexo, pues se emplea solo con individuos de un sexo, los varones (*el juez, el diputado*). Posteriormente, el sustantivo pasa a ser

<sup>6</sup> En todo caso, es discutible que *monja* sea en estricto sentido el femenino de *monje*. Gutiérrez Ordóñez (2019) propone que en realidad son dos palabras distintas (cfr. Soto, 2024).

común (*el juez, la juez; el diputado, la diputado*), para finalmente, tener sustantivos diferenciados por género (*el juez, la jueza; el diputado, la diputada*) (cfr. Gutiérrez Ordóñez, 2019). La tabla 2 resume el proceso.<sup>7</sup>

Tabla 2. El género gramatical en las profesiones.

Fase	Forma		
1	Unisexo	El juez	∅
2	S. común	El juez	La juez
3	S. diferenciado	El juez	La jueza

Una situación especial con respecto a la marcación del género gramatical lo constituyen los sustantivos epicenos. Los sustantivos epicenos son aquellos que, designando a seres vivos, tienen una forma única, a la que corresponde un solo género gramatical. Pueden, por tanto, referirse indistintamente, sin variar, a individuos de uno u otro sexo. Ejemplos de sustantivos epicenos son palabras como *autoridad, bebé, eminencia, guagua, individuo, pantera, pareja, persona, personaje* y *víctima*. En estos casos, el género gramatical de la palabra permanece invariable, aunque varíe el sexo del referente. Así, por ejemplo, se dice «es un bebé muy hermoso», aunque sea de sexo femenino, y «es una guagua muy hermosa», aunque sea de sexo masculino. Del mismo modo, se dice «esta persona está equivocada», aunque se hable de un varón. Los sustantivos epicenos permiten ver que no hay identidad entre el género gramatical y el sexo o el género social. La palabra *persona* tiene género gramatical femenino tanto si se usa para hablar de una mujer como si se emplea para hablar de un varón.

Gran parte de los seres animados son designados por sustantivos epicenos. Trátese de macho o hembra hablamos de *la jirafa, la mosca, el mosquito, el búho, la rata*, etc. Las distinciones de género en el mundo animal no humano tendemos a hacerlas en las mascotas (*gato, gata*), los animales domésticos (*toro, vaca*) y en animales con que los seres humanos hemos interactuado mucho (*lobo, loba*).

<sup>7</sup> Como señala el informe, es menos frecuente el caso de profesiones u oficios que tradicionalmente ejercían mujeres. Un ejemplo es *enfermera*, que pasa directamente de la fase 1 (unisexo) a la 3 (*la enfermera, el enfermero*) (Gutiérrez Ordóñez, 2019)

## El problema del masculino genérico

Desde un punto de vista estrictamente formal, se sostiene que en español el género gramatical masculino puede usarse no solo para designar individuos masculinos, sino también para casos en que se designa a sujetos masculinos y femeninos. El femenino, en cambio, se utiliza prácticamente siempre para designar individuos de sexo femenino, salvo en el caso ya visto de los epicenos. El masculino gramatical que se emplea para referirse a grupos mixtos se denomina masculino genérico.

Pueden distinguirse dos situaciones de masculino genérico. Primero, aquella en que el sustantivo masculino se usa para designar una clase que contiene individuos de género masculino y femenino. Por ejemplo, cuando se dice «el hombre es un animal racional» o «el gato es un felino doméstico». En estos casos, los sustantivos gramaticalmente masculinos *hombre* y *gato* designan una especie, por tanto, una clase que contiene individuos femeninos y masculinos.

La segunda situación corresponde a casos en que el sustantivo masculino genérico designa un grupo que contiene individuos masculinos y femeninos, como en «los profesores entraron a la sala», refiriéndose a un grupo de profesores y profesoras.<sup>8</sup> El uso del masculino genérico es muy común en el lenguaje jurídico y administrativo, como se observa en los siguientes ejemplos: «el juez es un servidor público», «el presidente de la República no puede reelegirse de inmediato», «los jueces concuerdan en este punto».

Si bien en español el género gramatical masculino puede emplearse en referencia solo a personas de sexo o género masculino o a personas

---

<sup>8</sup> Un breve comentario técnico. Como se explica en Soto (2020, 2024), formalmente la dicotomía de género gramatical en español establece una oposición privativa. Se entiende por oposición privativa aquella en que hay dos términos en una oposición en cierto dominio, pero uno de ellos puede designar todo el dominio. Un ejemplo es la oposición entre las palabras *día* y *noche*. La palabra *noche* siempre se opone a *día*. La palabra *día*, en cambio, a veces puede usarse para designar las 24 horas, es decir, día y noche. A veces funciona como opuesta a *noche* («trabaja de día y duerme de noche») y en otros casos cubre *día* más *noche*, o sea, las 24 horas («hace días que no la veo»). La forma que siempre indica la oposición (en el ejemplo, *noche*) se llama marcada y la otra se llama no marcada. Análogamente, en el género gramatical aplicado a animados, la forma masculina funciona como no marcada y la femenina como marcada. O sea, el género gramatical masculino puede usarse para casos en que se designa a sujetos masculinos y femeninos.

de ambos sexos o géneros (uso genérico del masculino), se ha planteado que, en la práctica, el empleo genérico del masculino invisibilizaría a la mujer. Se interpreta, por tanto, como un uso no inclusivo del lenguaje. Por esta razón, en distintos documentos se recomienda evitar el uso genérico del masculino, es decir, el masculino para referirse a personas de ambos sexos. Desde esta perspectiva, deberían evitarse expresiones como «los derechos de los trabajadores», puesto que son tanto de trabajadores como de trabajadoras; «el derecho del trabajador», por la misma razón; o «los alumnos salieron al patio», cuando se trata de alumnos y alumnas.

Por otro lado, el sustantivo masculino, al tener lecturas genéricas y no genéricas, puede producir ambigüedades. Así, por ejemplo, si decimos simplemente «los acusados fueron absueltos», no sabemos si se trataba solo de varones o de hombres y mujeres; aunque el contexto muchas veces puede aclararlo. Análogamente, si leemos «este baño es solo para profesores», no nos queda claro si es solo para profesores varones y no pueden entrar las mujeres o si es solo para profesores de ambos sexos y no pueden entrar estudiantes. El *Manual del Poder Judicial* (2021: 9) da un ejemplo muy elocuente de ambigüedad:

Existe un caso histórico en Chile que ejemplifica muy bien por qué el genérico masculino puede no ser neutral y dejar margen de interpretación: En 1875, en las ciudades de San Felipe y de La Serena, grupos de mujeres intentaron inscribirse en los registros electorales argumentando que la Constitución otorgaba el voto a todos los «chilenos» mayores de 21 años, que supieran leer y escribir. Y dado que a las mujeres las regían todas las leyes, se entendía que por «chilenos» se consideraba a hombres y mujeres. A algunas mujeres las inscribieron, generándose una gran polémica en los diarios de la época. «Finalmente las señoras calificadas no pudieron ejercer su derecho a sufragio porque los juristas opinaron que, si bien la Constitución no prohibía explícitamente este derecho a las mujeres, este iba en contra del espíritu de la Carta Fundamental de 1833» (Errázuriz, 2005), por lo que para evitar intentos similares se terminó modificando la ley electoral en 1884, en donde se indicó que el voto era un derecho exclusivo para los hombres. En la ley electoral de 1884 el término «hombres» se utilizó específicamente como referido a los integrantes del sexo masculino y no como a los y las integrantes de la humanidad.

Lo anterior no significa necesariamente que quien usa el masculino genérico busque discriminar al hacerlo. En palabras de Kalinowski (2020: 234):

El masculino no marcado, o masculino genérico, como también se lo conoce, no implica la expresión de una opción ideológica sexista en los hablantes. Al asignarle ese contenido a algo que usan de modo intuitivo más de quinientos millones de hablantes, no solo no se describe adecuadamente el objeto, sino que se promueve una estigmatización cuyo decurso probable es el surgimiento de actitudes de discriminación lingüística. El masculino no marcado, más que en sí mismo un problema, es el eco gramatical de un problema. Como tal, en muchas situaciones enunciativas, constituye una buena práctica evitarlo por medio de los diferentes recursos disponibles para ello, pero ese gesto no debe inducir a extender un juicio negativo general sobre él en tanto rasgo gramatical.

## Recomendaciones para evitar el uso del masculino genérico

Los manuales de lenguaje inclusivo recomiendan distintas estrategias para evitar el empleo del masculino genérico y la consecuente invisibilización de las mujeres a que este puede dar lugar. Cada una de estas recomendaciones, como se verá, presenta restricciones de uso.

### a. Desdoblamiento o duplicación de género

También llamado doblete o desdoble de género, es una de las estrategias más usadas. Consiste en el uso, a la vez, de la forma masculina y femenina de un sustantivo. El *Diccionario* lo define en los siguientes términos: «El desdoblamiento consiste en unir mediante coordinantes (*y, o, tanto... como..., igual... que...*) binomios de sustantivos de persona que pertenecen a géneros opuestos» (RAE, 2020: 54). Las siguientes frases son ejemplos de doblete: «los abogados y las abogadas», «tanto los profesores como las profesoras».

El desdoblamiento es un recurso muy común en los vocativos que dan inicio a un discurso: «señoras y señores», «damas y caballeros». Según RAE (2020), esta estrategia tiene varios aspectos positivos. Entre ellos, que se trata de un uso gramatical: el sistema lingüístico del español permite coordinar sustantivos por lo que se ajusta a las normas de la lengua.

Hay ejemplos de desdoble de género desde antiguo. Así, en estos versos del *Poema de Mío Cid*, c. s. XIII: «Exienlo ver mugieres e varones, / burgeses e burgesas por las finiestras son» («Salían a verlo mujeres y varones, burgueses y burguesas en las ventanas están»). También en este, de Bernardino de Sahagún (s. XVI), «y de los niños, no quedó nadie, que las mismas madres y padres los comían» (*Historia general de las cosas de la Nueva España*). O este otro, de Juan de Castellanos, también a fines del s. XVI: «Varones y mujeres esto vieron / En la barca los ojos enclavados» (*Elegías de varones ilustres de Indias*). Más cercano a nosotros es el siguiente ejemplo, tomado de *La enciclopedia de educación*, dirigida por J. P. Varela (1878): «Hay niñas y niños que estudian, otros que no estudian: los que estudian saben algo, los que no estudian no saben nada». En todos estos casos, se advierte que los autores han querido dejar en claro que hablaban de personas de ambos sexos.

Otra ventaja del desdoblamiento es que evita la ambigüedad que puede conllevar el uso del masculino, que, tiene lecturas genéricas y lecturas en que designa solo a entidades de sexo o género social masculino. Como ya hemos señalado, esto puede dar lugar a situaciones en que no es claro si en la frase concreta el sustantivo tiene lectura de nombre genérico o corresponde a un sustantivo que se aplica solo a varones.

Sin embargo, el empleo del desdoblamiento tiene también desventajas. Si quien habla o escribe no lo hace sistemáticamente, pueden producirse ambigüedades. Por ejemplo, si emplea solo a veces el desdoblamiento, quien lee o escucha puede pensar que una frase en masculino genérico se refiere solo a varones o que una frase que se refiere solo a varones va en masculino genérico.

Por otra parte, como el español es una lengua con género gramatical, el género del sustantivo se marca también en palabras que lo determinan o modifican: artículos y adjetivos. Esto lleva a que el empleo sistemático del masculino genérico produzca textos engorrosos. Obsérvense, a este respecto, los siguientes artículos de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*:

Sólo los venezolanos y venezolanas por nacimiento y sin otra nacionalidad, podrán ejercer los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Presidente o Presidenta y Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Na-

cional, magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Procurador o Procuradora General de la República, Contralor o Contralora General de la República, Fiscal General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, Ministros o Ministras de los despachos relacionados con la seguridad de la Nación, finanzas, energía y minas, educación; Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de los Estados y Municipios fronterizos y aquellos contemplados en la ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional (artículo 41 inciso primero).

El Poder Ejecutivo se ejerce por el presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley (artículo 225).

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y estos o estas tienen el deber de asistirlos o asistirlos cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas (artículo 76 inciso segundo).

El empleo recurrente del desdoblamiento puede terminar con textos oscuros, difíciles de entender, como los anteriores. Sin embargo, no es necesario usarlo una y otra vez. Como se precisa en Soto (2024): «No bien se ha hecho una vez el doblote, se interpreta necesariamente que el sustantivo masculino que sigue incluye a las mujeres» (p. 109). Los siguientes ejemplos, tomados del mismo trabajo, son evidentes:

Las esposas y los esposos eran los jefes de hogar y orientaban sus vidas a la búsqueda de recursos para llevar adelante la empresa campesina.

Dentro de las personas que participan en el proceso de promoción y educación para la salud, las niñas y los niños constituyen actores principales.

La reiteración del doblote en «jefes de hogar» y en «actores» es innecesaria y solo contribuiría a hacer que el texto fuera más difícil de comprender.



## b. Uso de sustantivos epicenos

Como ya vimos, los sustantivos epicenos «son los que, designando seres animados, tienen una forma única, a la que corresponde un solo género gramatical, para referirse, indistintamente, a individuos de uno u otro sexo» (RAE y ASALE, 2005): *persona*, *víctima*, *criatura*, etcétera. Los siguientes son ejemplos de sustitución de masculinos genéricos por el sustantivo epiceno *persona*:

- «el interesado» → «la persona interesada»;
- «el firmante» → «la persona que firma»;
- «el afectado» → «la persona afectada».

Del mismo modo puede usarse el sustantivo *parte*:

- «el contratante» → «la parte contratante»;
- «el demandante» → «la parte demandante».

Cabe acotar que, en los últimos años, el *Diccionario de la lengua española* ha modificado una serie de entradas en que aparecía la palabra *hombre*, sustituyéndola por *persona*. Así, si antes se definía *herrero* como «hombre que tiene por oficio labrar el hierro», hoy se define como «persona que tiene por oficio labrar el hierro» y se dice que la voz puede ser masculina o femenina: *herrero* y *herrera*. También *monitor*, *monitora*, que se definía antes como «hombre que amonesta o avisa», hoy se define como «persona que amonesta o avisa». En otros casos, la palabra *hombre* se ha cambiado por *ser humano*. De este modo, *osamenta* pasó de definirse como «esqueleto del hombre y de los animales» a «esqueleto del ser humano y de los animales», y *extremidad*, de «pies y manos del hombre» a «pies y manos del ser humano». Estas y otras enmiendas al *Diccionario de la lengua española*, que confeccionan la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española, pueden encontrarse en el anexo de Oyanedel (2020).

## c. Uso de sustantivos colectivos

Los sustantivos colectivos se refieren a grupos de individuos de un tipo o especie, como *clientela* o *gentío*. Por ello, aunque vayan en singular implican la idea de pluralidad. El *Glosario de términos gramaticales* (RAE y ASALE, 2019) da la siguiente definición de *sustantivo colectivo*:

Nombre común contable que, en singular, designa un conjunto formado por entidades análogas, como *arboleda* ‘conjunto de árboles’, *alumnado* ‘conjunto de alumnos’, *piara* ‘conjunto de cerdos’, etcétera.

En los siguientes casos, un sustantivo colectivo reemplaza a un masculino genérico:

«los profesores» → «el profesorado»;  
«los ciudadanos» → «la ciudadanía»;  
«los niños» → «la infancia»;  
«los jóvenes» → «la juventud»;  
«el juez» → «la judicatura».  
«los médicos» → «el personal médico»

Si bien se trata de una estrategia muy útil, no siempre puede usarse. Por ejemplo, no puedo reemplazar la oración «los niños entraron a la sala» por la oración «la infancia entró a la sala»; ni «los niños están cansados» por «la niñez está cansada». Obsérvese el contraste entre estas dos sustituciones del nombre genérico:

«los profesores no están de acuerdo con la última medida del gobierno»  
→ «el profesorado no está de acuerdo con la última medida del gobierno»;  
«los profesores estaban viendo televisión» → «el profesorado estaba viendo televisión».

¿Ambos reemplazos les parecen aceptables? ¿Uno de ellos les resulta más aceptable que el otro? ¿Por qué?

El *Informe de la RAE* presenta varios casos en que no es posible la sustitución. Estos son algunos de los ejemplos:

«vinieron cinco alumnos» → ¿«vinieron cinco alumnados»  
«el doble de jóvenes» → ¿«el doble de juventud»  
«hay muchos ciudadanos en paro» → «hay mucha ciudadanía en paro»

#### d. Uso de sustantivos abstractos

Los sustantivos abstractos son los que no designan entidades materiales. El *Glosario de términos gramaticales* los define del siguiente modo:

Nombre común que designa una entidad inmaterial, no tangible o no perceptible por los sentidos, sino aprehensible tan solo por la mente.

Los siguientes son dos ejemplos de sustitución:

«el jefe» → «la jefatura»;  
«el director» → «la dirección»

Tal y como en el caso de los sustantivos epicenos, no siempre es posible el reemplazo: «el director está enfermo», pero ¿«la dirección está enferma»?; «el jefe fue a almorzar», ¿«la jefatura fue a almorzar»?

#### e. Otros procedimientos

A los recursos ya indicados, se suman otros que pueden emplearse en ciertos casos. Uno de ellos es el uso de pronombres sin artículo. Se trata de cambios como:

«el que esté de acuerdo», «el hombre que esté de acuerdo» → «quien esté de acuerdo»;  
«Los que participen deben abonar las tasas de inscripción» → «quienes participen deben abonar las tasas de inscripción»;  
«el candidato al cargo» → «quien postula al cargo».

Otro procedimiento es el empleo de formas no personales del verbo. Las formas no personales verbo son aquellas en que el verbo no está conjugado en una persona gramatical. Por ejemplo, *comí* es forma personal porque el verbo está conjugado en primera persona singular: «yo comí». En cambio, *comer* es forma no personal porque no se conjuga en ninguna persona gramatical. Se trata de cambios del siguiente tipo:

«es necesario que el usuario preste atención» → «es necesario prestar atención»;  
«todos deben salir al patio» → «es necesario salir al patio»

También pueden usarse oraciones de mandato, pasivas e impersonales:

«Los usuarios pueden dirigirse a la oficina 6» → «diríjase a la oficina 6»,  
«puede dirigirse a la oficina 6»;  
«si el juez no falla en el plazo» → «si no se falla en el plazo»;  
«todos deben salir al patio» → «se debe salir al patio»;  
«los estudiantes pueden inscribirse durante el curso» → «la inscripción puede hacerse durante el curso»;  
«el juez dictará sentencia» → «se dictará sentencia judicial».

En algunos casos pueden eliminarse los artículos o sustituirlos por palabras que carecen de marca de género:

«el seminario es para los estudiantes» → «el seminario es para estudiantes»;

«todos los integrantes del comité» → «cada integrante del comité»

Existen distintos procedimientos para evitar el uso del masculino genérico. Estos se deben emplear con prudencia y criterio.

En este capítulo hemos revisado ciertos conceptos, tales como lenguaje inclusivo, estereotipos de género, discriminación, género gramatical y masculino genérico. Se han propuesto diversas estrategias para sustituir el masculino genérico por formas que no invisibilicen a la mujer. Esto, con el fin de promover un lenguaje inclusivo. Por lo general, las estrategias no se pueden emplear satisfactoriamente en todos los casos. Los recursos se deben usar con prudencia y criterio para evitar textos artificiales, oscuros o farragosos.

## Referencias

- Bachmann, Ingrid y Correa, Teresa. (2013). Género, medios y participación. En A. Arriagada y P. Navia (eds.), *Intermedios. Medios de comunicación y democracia en Chile* (pp. 119-140). Santiago: Universidad Diego Portales.
- Boroditsky, Lera, Lauren Schmidt y Webb Phillips. (2003). «Sex, syntax, and semantics». En Dedre Gentner y Susan Gldin-Meadow (editores), *Language in mind: Advances in the study of language and thought* (pp. 61-80). Cambridge University Press.
- Bosque, Ignacio (2015). «Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer». *Boletín de información lingüística de la Real Academia Española* 1.
- Dahl, Östen (2000). «Animacy and the notion of semantic gender». *Trends in linguistics studies and monographs* 124, 99-116.
- Dryer, Matthew y Haspelmath, Martin (editores) (2013). *The world atlas of language structures online*. Leipzig: Max Planck Institute for Evolutionary Anthropology.
- Gopaldas, Ahir (2013). «Intersectionality 101». *Journal of Public Policy & Marketing*, 32 (1), 90-94.
- Gutiérrez Ordóñez, Salvador (2019). «Género, sexo y formación de femeninos». *Moenia* 25, 655-685.



- Kalinowski, Santiago (2020). «Lenguaje inclusivo en usuarios de Twitter en Argentina: un estudio de corpus». *Cuarenta naipes* 3, 233-259.
- Oyanedel, Marcela (editora) (2020). *Sexo, género y gramática*. Santiago: Academia Chilena de la Lengua y Catalonia.
- Poder Judicial (2021). *Manual para el uso del lenguaje inclusivo no sexista en el Poder Judicial de Chile*. Santiago: Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema.
- Real Academia Española (2020). «Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española, elaborado a petición de la vicepresidenta del Gobierno». *Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española* 14.
- Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española (2005). *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana.
- Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española (2019). *Glosario de términos gramaticales*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Soto, Guillermo (2020). «Género gramatical, sexo y género social». En Marcela Oyanedel (editora), *Sexo, género y gramática* (pp. 43-56). Santiago: Academia Chilena de la Lengua y Catalonia.
- Soto, Guillermo (2024). «Lenguaje claro y género gramatical en español: masculino genérico, masculino ampliado y género inclusivo». En Claudia Poblete (coord.), *Lenguaje jurídico claro. Teoría y práctica en el derecho chileno* (pp. 81-114). Santiago: Der Ediciones.

## Capítulo 4

# Análisis de los principales problemas de la comunicación existente entre los usuarios y tribunales

Uno de los principales problemas que enfrenta la comprensión de los documentos en el ámbito jurídico es la manera en que están redactados. Esto se evidencia en la sintaxis imbricada y en la elaboración de párrafos que muchas veces tienen una sola oración.

Diversos autores señalan que la escritura judicial presenta una sintaxis compleja, cargada de gerundios y otros recursos gramaticales que dificultan la comprensión (Rodríguez, 2015; De Sousa Rodrigues, 2015; Jiménez Yáñez, 2016; De Cucco, 2016; Carretero, 2011; Montolío y López Samaniego, 2008; Montolío, 2011, Poblete, 2024, entre otros). También se señala que la sentencia —el género de mayor circulación en el ámbito judicial (Carretero, 2015)— es la que más contribuye a la oscuridad del lenguaje jurídico y judicial (Agüero, 2014).

A continuación, se presentan algunos de los problemas de redacción frecuentes con un comentario en cada caso.

### Falta de conectores

El problema, en este caso, consiste en juntar enunciados o párrafos sin explicitar su relación, es decir, sin emplear marcadores que indiquen la relación de ideas cuando estos resultan necesarios. La ausencia de conectores provoca que se tenga que deducir la relación que hay entre dos secuencias o entre el párrafo anterior y el párrafo siguiente, tarea que en ocasiones puede ser muy difícil para el lector. En muchos casos, se pierde la cohesión del texto y queda poco clara —y a la interpretación del lector— la forma en que se encuentran conectadas las ideas de los enunciados o los párrafos. En el siguiente fragmento, no hay un elemento que explicita la relación que se establece entre el párrafo 1 y el párrafo 2, por lo que esta se debe inferir:

Para efectos de esta ley, se entenderá que las cuotas del crédito hipotecario que se pagan con el crédito de postergación incluyen los intereses, amortizaciones y seguros u otros gastos asociados al mismo, que correspondan ser pagados por el deudor al acreedor.

[falta de enlace] Los seguros que se contraten en virtud de la celebración de un contrato de crédito de postergación serán voluntarios y no podrán tener un costo superior a los seguros contratados en virtud del respectivo crédito hipotecario.

Si se empleara un conector y se estableciera la idea explícita, no quedaría espacio para la interpretación y, por tanto, se evitarían errores de comprensión. En efecto, acá se podría haber comenzado el párrafo con un *Por su parte* para establecer la unión y permitir el desarrollo del hilo conductor:

Para efectos de esta ley, se entenderá que las cuotas del crédito hipotecario que se pagan con el crédito de postergación incluyen los intereses, amortizaciones y seguros u otros gastos asociados al mismo, que correspondan ser pagados por el deudor al acreedor.

Por su parte, los seguros que se contraten en virtud de la celebración de un contrato de crédito de postergación serán voluntarios y no podrán tener un costo superior a los seguros contratados en virtud del respectivo crédito hipotecario.

## Párrafos de una oración

La composición de los párrafos está determinada por la presencia de una idea principal y varias ideas secundarias. En este sentido, para ordenar la serie de ideas que componen el párrafo, el uso del punto seguido se vuelve indispensable. En el siguiente ejemplo, es posible apreciar un párrafo carente de puntos, en que se enlazan las ideas separándolas exclusivamente con comas:

Con todo, cuando el crédito de postergación contemple su pago con posterioridad a la fecha de pago de la última cuota del crédito hipotecario, y las partes hayan celebrado con anterioridad contratos de mutuo de dinero o de otras operaciones de crédito para pagar cuotas del mismo crédito hipotecario, el crédito de postergación deberá considerar un plazo de gracia, con posterioridad a la fecha de pago de la última cuota del crédito hipotecario, de manera de evitar el cobro simultáneo de las obligaciones de los referidos contratos ya celebrados y del crédito de postergación.

En este caso, existen muchas ideas mezcladas y desorganizadas. Se podría, en efecto, establecer su división para poder comprenderlas mejor. Concretamente, se podría, por ejemplo, incorporar un punto seguido previo a «de manera de...», adecuando la oración siguiente:

Con todo, cuando el crédito de postergación contemple su pago con posterioridad a la fecha de pago de la última cuota del crédito hipotecario, y las partes hayan celebrado con anterioridad contratos de mutuo de dinero o de otras operaciones de crédito para pagar cuotas del mismo crédito hipotecario, el crédito de postergación deberá considerar un plazo de gracia, con posterioridad a la fecha de pago de la última cuota del crédito hipotecario. De esta manera, se evitará el cobro simultáneo de las obligaciones de los referidos contratos ya celebrados y del crédito de postergación.

## Extensión de párrafos

Asimismo, se recomienda que la extensión de los párrafos cumpla con un estándar promedio que permita desarrollar una idea principal y varias secundarias. De esta manera, se busca evitar párrafos muy breves o bien, párrafos extensos que puedan tener, incluso, más de una idea principal. En el siguiente ejemplo es posible apreciar un párrafo excesivamente extenso:

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, garantizará el cumplimiento de las normas que rigen la labor del Servicio y los colaboradores acreditados. Al efecto, y especialmente, deberá fiscalizar que la transferencia de los aportes financieros a estas entidades se realice una vez que se acredite el cumplimiento de los principios rectores del Servicio y estándares técnicos y de calidad establecidos en esta ley, en la Ley 20.032 y en el reglamento que al efecto dictará el Ministerio de Desarrollo Social y Familia conforme al artículo 3 ter de la Ley 20.530, para entender que los servicios han sido correcta, oportuna y efectivamente prestados; que no existan reclamos no resueltos sobre la atención realizada a los niños, niñas y adolescentes; y que las mismas hayan dado cabal cumplimiento a la restitución del daño y los perjuicios ocasionados



a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado o con ocasión de las prestaciones realizadas.

Este párrafo —producto de su extensión— está compuesto de oraciones también muy extensas. Esto favorece la confusión de ideas, mezcla y, en consecuencia, dificulta la comprensión.

En el siguiente ejemplo, se puede apreciar el mismo problema:

Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2020, el reajuste establecido en el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales para: los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 10 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos mensuales de la Agencia Nacional de Inteligencia establecidos en la resolución 67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado IV al IV B de la planta de profesionales y todos los grados de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera establecidos en el artículo 1 de la resolución 19, de 2016, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 28 de la Corporación de Fomento de la Producción, establecido en el numeral 1 de la resolución 24, de 1993, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los niveles V al VI de la planta de profesionales y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnico-administrativa y de servicios menores de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el artículo primero de la resolución 3, de 1979, modificada por la resolución 1, de 1981, ambas de los Ministerios de Minería, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de las categorías 12 al 20 del Servicio Nacional de Geología y Minería establecidas en el artículo 1 de la resolución 2, de 1981, de los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de los niveles VI al VII de la planta profesional y expertos y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnica y administrativa, y de servicios menores, de la Comisión Chilena del Cobre establecidos en el numeral 1 de la resolución 2, de 1986, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento y Recons-

trucción; el sueldo base de los grados L al N de la escala A y los sueldos base de los grados 5 al 22 de la escala B del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Hospital Padre Alberto Hurtado, establecidas ambas en el artículo 2 de la resolución 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B, y todos los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución 21, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B y los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Maipú, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución 26, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales de los grados IX al XXV establecidos en el artículo 2 del decreto ley 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; los sueldos base de las categorías J al Q del artículo 2 del acuerdo complementario de la Ley 19.297; los sueldos base mensuales de los grados 8 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 32 de la escala del artículo 1 del decreto ley 2.546, de 1979, y los sueldos base mensuales de los niveles VI al XI del artículo 1, todos del decreto con fuerza de ley 2, de 2018, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el incremento señalado en este inciso se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías antes señalados y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

De este párrafo, fácilmente podrían desglosarse en tres párrafos distintos, pues encontramos una serie de ideas mezcladas. Además de afectar la comprensión, resulta agobiante para el lector, lo que constituye una nueva dificultad para entender a cabalidad el texto.

## Incrustación de ideas

La poca cohesión en la elaboración de los textos provoca que, en muchas ocasiones, se incrusten ideas nuevas sin incorporar un nexo claro ni realizar una separación de las anteriores. Por ejemplo, en el siguiente párrafo se desarrolla una idea sobre quienes podrán acogerse

a cierto beneficio establecido. Sin embargo, luego de presentar dicha explicación, se incrusta la idea de finalidad que tiene esta acogida.

Podrán acogerse al beneficio establecido en el inciso primero, las operaciones de crédito de dinero realizadas por aquellas entidades crediticias que, en alguno de los tres años calendario inmediatamente precedentes, hayan cumplido las exigencias contempladas por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social para [incrustación] ser ejecutoras de alguno de los programas de subsidio de costos de transacción de microcrédito productivo que dicho fondo administre.

En este caso, se aconseja separar las ideas con punto seguido y comenzar con un conector la nueva idea, sin necesidad de incrustar.

Podrán acogerse al beneficio establecido en el inciso primero, las operaciones de crédito de dinero realizadas por aquellas entidades crediticias que, en alguno de los tres años calendario inmediatamente precedentes, hayan cumplido las exigencias contempladas por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social. Así, las entidades podrán ser ejecutoras de alguno de los programas de subsidio de costos de transacción de microcrédito productivo que dicho fondo administre.

## Referencias

- Agüero, Claudio (2014). ¿Conforman las sentencias penales un género discursivo? *Estudios Filológicos*, 53: 7-26. DOI: 10.4067/S0071-17132014000100001.
- Carretero, Cristina (directora) (2011). *Estudio de campo. Políticas comparadas*. Ministerio de Justicia de España.
- . (2015). La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico. *Revista de Llengua i Dret*, 64: 63-85.
- De Cucco, María Carmen (2016). ¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico. *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 28: 127-144.
- De Sousa Rodrigues, Giovna (2015). El lingüista en el Parlamento. En Adriana Gordejuela, Dámaso Izquierdo, Felipe Jiménez, Alberto De Lucas y Manuel Casado (editores), *Lenguas, lenguaje y lingüística. Contribuciones desde la lingüística general* (pp. 153-160). Pamplona: Universidad de Navarra.

- Jiménez Yáñez, Ricardo (2016). *Escribir bien es de justicia*. Navarra: Aranzadi.
- Montolío, Estrella y Ministerio de Justicia (2011). *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, España. Disponible en: <https://bit.ly/3xi5JHW>.
- Montolío, Estrella y López Samaniego, Anna (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, 41 (66), 33-64.
- Poblete, Claudia (Coord.) (2014). *Lenguaje jurídico claro. Teoría y práctica en el derecho chileno*. Santiago: Der Ediciones.
- Rodríguez, Claudia (2015). La técnica legislativa y el lenguaje claro en la elaboración de la ley: diagnóstico del caso chileno en la etapa prelegislativa. *Revista Hemiciclo*, 12: 65-78.

## Capítulo 5

# Estrategias de reformulación y de verificación

Las recomendaciones del capítulo anterior se enfocan en la modalidad escrita de la lengua. En este capítulo nos enfocaremos en la oralidad, no obstante, la reformulación puede aparecer en la modalidad oral o escrita. Para la modalidad escrita, se introducen en el texto que redactamos con ayuda de los conectores.

## Paráfrasis

Decir con otras palabras lo que parece que el hablante acaba de expresar. Esto ayuda a comprender y a reforzar lo dicho. Conectores o frases de apoyo que sirven para esto: *es decir, o sea, dicho de otro modo, de otra manera, en otras palabras*, etcétera.

¶ Para Dabin, en cambio, solo hay una institución familiar, *es decir*, derechos y deberes familiares; no hay persona familiar de que los miembros serían órganos. En la misma línea, Planiol y sus seguidores, para quienes «la familia no es un grupo constituido según una norma jurídica precisa. Está compuesta por un número variable de personas unidas entre sí por determinadas relaciones jurídicas. No existe patrimonio familiar ni representación jurídica de la agrupación».

¶ Cuarto: Que, de ese modo, de lo expuesto aparece que la recurrente presentó antecedentes suficientes para acreditar a la autoridad policial el poseer medios económicos para subsistir durante su permanencia en Chile en calidad de turista y, por ende, no se configura a su respecto la causal de prohibición de ingreso del artículo 15 7 del D.L. N° 1094, en relación al artículo 44, inciso 2°, del mismo texto, *esto es*, no cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en ese decreto ley y su reglamento.

¶ Se llama capacidad de goce a la aptitud que tiene todo sujeto de derecho de adquirir derechos y de contraer obligaciones jurídicas. Por lo mismo, puede decirse que el concepto de capacidad de goce se confunde

con el concepto mismo de sujeto de derecho. Por su parte, la llamada capacidad de ejercicio, *esto es*, la aptitud de un sujeto de derecho para ejercer por sí mismo los derechos de que es titular, y para cumplir también por sí mismo las obligaciones o deberes jurídicos que le correspondan, suele ir aparejada de la capacidad anterior, *o sea*, lo normal será que una persona adulta y sana tenga tanto capacidad de goce como de ejercicio. Sin embargo, por determinadas razones, por ejemplo, por motivos de edad, el derecho priva a ciertos sujetos jurídicos individuales de capacidad de ejercicio y les obliga a actuar en la vida jurídica por medio de representantes.

¶ (7) A fs. 14 consta la contestación de la demanda, en la cual expresa lo siguiente que es efectivo que el demandante ingresó a prestar servicios a la institución con fecha 01 de septiembre de 1995, en calidad de profesor universitario y se desempeñó como Decano Suplente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, agrega que no es efectivo que el demandante desempeñara a plena satisfacción de la comunidad académica sus labores, dice además que efectivamente la remuneración ascendía a la suma de \$2.277.869.-, también agrega que es efectivo que con fecha 10 de enero de 2002 fue despedido por la causal del Art. 160 número 1 letra A, *esto es*, por falta de probidad, en conclusión expresa que el despido no es injustificado debido a...

¶ Forma y contenido del Derecho. El resultado de la investigación que precede es que el contenido de la realidad jurídica no puede servir como base para la definición del Derecho. En efecto, el Derecho como fenómeno histórico es por su naturaleza, condicionado, *o sea*, sujeto a un cierto flujo y a determinadas vicisitudes mudables. He aquí, pues, la razón por la cual no podemos valernos de esta realidad mudable para fijar la noción del Derecho. Pero ahora surge la pregunta: ¿la realidad jurídica se agota toda ella en el contenido, o existe, acaso en el Derecho otro elemento que sea inmutable y permita su definición?

## Analogía

Relacionar un objeto complejo con otro objeto conocido por el lector, con el cual pueda establecer similitudes. Busca facilitar la comprensión y aceptabilidad del destinatario. Conectores o frases de apoyo: *como si, tal como, es lo mismo que*, etcétera.

¶ Agrega que en las señaladas páginas de la Web, «aparecen difundidas afirmaciones de carácter totalmente injuriosas como asimismo calumniosas en contra de mi persona, mi cónyuge, hijos y familia», *tal y como* consta de las copias de publicaciones aparecidas en internet, y que acompaña a su presentación.

¶ Como es de apreciar, el término obligación puede estar ligado al derecho sobre bienes en la relación acreedor-deudor, pero su alcance es mucho más amplio, si se refiere también a un contenido no patrimonial; entonces su fuente será la ley que la regula. *De esta manera* se presenta en el derecho de familia esta teoría, *por ser esta una rama del derecho civil*, que tiene un carácter por lo general no patrimonial, ya que incluye instituciones como la del matrimonio, la tutela, derechos relativos al estado civil de las personas, la filiación, etc.

¶ La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 2 dispone lo siguiente: «1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales *tales como* estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura».

## Vocabulario-explicación

Ilustrar algún término a través del uso de sinónimos o frases explicativas que den cuenta del término especializado.

¶ Definición de tribunales ordinarios. Tribunales ordinarios *son* aquellos que se encuentran establecidos en el inciso 2° del artículo 5° y en los Títulos III, IV, V y VI del Código Orgánico de Tribunales y que llevan consigo la idea de subordinación del inferior con respecto al superior.

¶ a. Proceso en que entra en Vigencia una Ley  
[...] Este acto, por otro lado *corresponde a* la acción de dar a conocer

el texto de las normas jurídicas. La sola promulgación de la ley no basta para que se entienda obligatoria: es necesario que se haga conocida por los sujetos a los que se pretende aplicar. Este es el fin de la publicación de la ley. La publicidad *es*, pues, un elemento que puede estimarse perteneciente al concepto de ley: hay una cierta contradicción entre la idea de ley y la de secreto. *Se entiende*, por tanto, que todas las leyes sean públicas. Aunque en el pasado se dictaron algunas disposiciones legales secretas, hoy la propia Constitución dispone este trámite, fijando al Presidente un plazo para hacerlo: cinco días desde que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio (art. 72 inc. final).

## Ejemplificación

Presentar ejemplos para explicar elementos que no quedan claros para la audiencia. Consiste en proporcionar un caso concreto para la explicación de un concepto.

¶ Quinto: Que, así las cosas, las declaraciones calificadas como falsas que habría efectuado la amparada que habilitarían a la autoridad policial para denegar el ingreso, conforme al artículo 64 número 2 del D.L. 1094, al señalar que conocía a quien la invitó a Chile por un período menor del que aparece en la carta suscrita por este, se realizan cuando se somete a la amparada a un interrogatorio que a la luz de lo antes explicado, resultaba improcedente, desde que al haber ya acreditado el cumplimiento de los extremos que el citado artículo 44 demanda para ingresar al país en calidad de turista, todas las demás consultas exceden las facultades de la Policía de Investigaciones como autoridad a cargo de controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio, pues con ellas, en verdad, no se buscaba verificar o descartar si se cumplían los requisitos del mencionado artículo 44 —que sí se satisfacían como ya se ha dicho—, sino hallar indicios de una intención o finalidad de la amparada de mutar posteriormente su calidad de turista por la de residente, potestad que la ley no le entrega, simplemente porque dicha intención o propósito, incluso de existir, no está proscrita por la ley, desde que la posibilidad de cambiar la calidad de la permanencia del extranjero —de turismo a residencia sujeta a contrato, *por ejemplo*—, está prevista en el ordenamiento de la especialidad, que contempla el procedimiento a seguir en ese caso.



¶ Al igual que la palabra moral, el vocablo justicia se toma en diversos sentidos. En uno *significa* conforme a derecho, y así se dice que se ha hecho justicia cuando la sentencia que pronuncia el juez se ajusta a las leyes. Pero en este lugar interesa el significado que denota su contenido propio y autónomo. De este punto de vista se dice que justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo. Pero surge la dificultad de precisar qué es lo suyo, qué es lo que a cada individuo corresponde y en qué medida. La determinación de esto depende del factor que se tome en cuenta: los méritos, las necesidades y las funciones de las personas. Y así, si se atiende a las necesidades, es justo dar más al que tiene mayores necesidades y dar menos al que las tiene menores. Esta justicia, que es proporcional, se llama justicia distributiva. Se habla de otra justicia, la conmutativa, cuyo campo de acción se limita a los intercambios de productos y servicios, intercambios que están presididos por el principio de la igualdad aritmética absoluta. Hay, *por ejemplo*, justicia conmutativa en una compraventa si el precio que se paga por la cosa corresponde al exacto valor de ella; hay justicia conmutativa en un salario si corresponde exactamente al valor del trabajo desplegado.

¶ Misión del derecho es realizar la justicia; sin embargo, a veces debe subordinarla a otros valores: la paz, el orden, la seguridad en las relaciones de los miembros de la comunidad. *Por ejemplo*, en aras de la libertad, firmeza o estabilidad y la fluidez de los negocios, salvo casos formalmente exceptuados, la ley tolera y valida contratos en que la prestación de una de las partes es de mucho más valor que el de la otra, no permitiendo ulteriores reclamos para restablecer una justa o aproximadamente justa equivalencia.

¶ Precisa que los hechos de que dan cuenta de tales publicaciones vulneran y atentan contra la garantía constitucional del artículo 19 número 4 de la Constitución Política de la República («respeto y protección a la vida privada y honra de la persona y su familia»), toda vez que, *por ejemplo*, se le imputa la ejecución de ilícitos contra los DD.HH., haber cometido actos de corrupción en el ejercicio del cargo de Fiscal Regional del Ministerio Público, etcétera. Advierte además, que ya existe en la red un blog denominado [abogadoscorruptos.blogspot.com](http://abogadoscorruptos.blogspot.com); todo lo cual atenta contra la honra suya y de su grupo familiar.

¶ Tomar por definición un ideal, es siempre un error. Mediante un ejemplo se verá esto más claro. Supongamos que adoptáramos la definición de Kant (que de otro lado, es, en cierto sentido, una de las más perfectas), según la cual «el Derecho es el complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de todos los demás, según una ley universal de la libertad». Esta definición se refiere en verdad al Derecho Natural, o sea al ideal jurídico; pero no da en modo alguno el concepto o noción de género lógico del Derecho. Tomada en este sentido la definición kantiana nos llevaría a tener que afirmar que el Derecho acaso no ha existido nunca; porque los sistemas jurídicos que reconocemos como tales están más o menos lejanos de aquella máxima. Por consiguiente, se debería excluir, sin más, de la categoría del Derecho todos aquellos sistemas en los cuales no se halla reconocida la libertad igual. *Por ejemplo*, el Derecho Romano niega con la institución de la esclavitud, la ley de la libertad igual; y por esto no podría ser considerado como Derecho. Procediendo así, no podríamos nunca responder a la exigencia que nos hemos propuesto, que consiste en comprender toda la posible experiencia jurídica. De esto se infiere la importante consecuencia de que el problema sobre el ideal jurídico, y el que versa sobre el concepto del Derecho, son distintos y relativamente independientes entre sí.

## Estrategias de verificación de la comprensión para la modalidad oral<sup>1</sup>

*Usar palabras de refuerzo.* En este caso, se trata de verbalizaciones que refuerzan el discurso y le comunican al interlocutor que uno comprende lo que se acaba de decir. Son expresiones como «bien» y «umm», entre otras.

---

<sup>1</sup> Como sugerencia para profundizar en este tema, dejamos las siguientes referencias sugeridas Briz, Antonio (director) (2011). *Estudio de campo: lenguaje oral*. Ministerio de Justicia, España. Briz, Antonio (2012). «El discurso judicial oral a partir de un análisis de corpus». En Estrella Montolío (editora), *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 39–64). Barcelona: Universitat de Barcelona. Briz, Antonio, Salvador Pons y José Portolés (coordinadores) (2008). *Diccionario de partículas discursivas del español*. Disponible en [www.dpde.es](http://www.dpde.es). Marinkovich, Juana (2005). Las estrategias de reformulación: el paso desde un texto-fuente a un texto de divulgación didáctica. *Literatura y Lingüística*, 16, 191-210. Núñez, Paulina, Astrid Muñoz y Estenka Mihovilovic (2006). Las funciones de los marcadores de reformulación en el discurso académico en formación. *Revista Signos*, 39, 471-492.

*Resumir.* Al resumir, informamos a la otra persona nuestro grado de comprensión de lo que se ha dicho y, por tanto, podemos evidenciar que necesitamos mayor aclaración.

*Ser específico.* Ser concreto y preciso al hablar es una de las normas principales de la comunicación.

*Formular preguntas abiertas* que permitan al interlocutor realizar consultas de las dudas que le puedan surgir. Esta estrategia favorece la retroalimentación.

*Realizar preguntas y comentarios* sobre la información que transmite el interlocutor.

*Pronunciar con claridad* las palabras y mantener un volumen de voz moderado. La comunicación debe ser entendible, sin interferencias ni ruidos.

En síntesis, para asegurar la comprensión del mensaje en la modalidad oral, se sugiere seguir estas recomendaciones básicas:

1. Repita la información.
2. Nunca se quede con la respuesta “sí entendí”, debe buscar la verificación.
3. Verifique con el usuario a través de la solicitud de que le repita la información entregada.
4. Reformule la información las veces que sea necesario.

## Capítulo 6

# Uso del lenguaje claro en la redacción de sentencias y resolución judiciales: herramientas y ejemplos

## Herramientas de apoyo para la redacción y para evaluar la claridad de los textos

Antes de referirnos a los instrumentos en sí, debemos señalar que cada uno recoge criterios o estándares de claridad, es decir, un punto de referencia que nos guía en la redacción del texto bajo criterios de claridad que orientan la escritura hacia una mejor comprensión de los lectores.

Lista de verificación ¿Qué tan claro es mi documento?<sup>1</sup>

La **tabla 1** muestra la pauta elaborada por la Red de Lenguaje Claro Chile (2018). Como podemos observar, en este caso, luego de marcar las opciones sí o no a cada ítem, el instrumento nos entrega un resultado cuantitativo que señala un porcentaje de claridad.

*Pauta de evaluación de estándares de claridad (Poblete, 2021)*

Esta propuesta toma como referencia en la estructura externa (niveles, principios, pautas) a la norma ISO de accesibilidad de la información.<sup>2</sup> Además, considera otras propuestas de criterios internacionales como referentes generales, pues no fueron elaborados para el español (Harris, Kleimann, y Mowat, 2010).

Se siguen los niveles de análisis de la lengua, sin embargo, esta división se hace por motivos metodológicos, ya que muchos criterios se cruzan y otros se asignan a un determinado nivel, aunque también podrían afectar otro nivel de la lengua. La pauta se articula en torno a diez niveles y 34 criterios o estándares. Cada criterio se concreta en indicadores para determinar si el documento cumple o no con el criterio de claridad.

<sup>1</sup> Disponible en <https://bit.ly/3Qtc4ae>.

<sup>2</sup> Disponible en <https://bit.ly/3ex5L8b>.

**Tabla 1.** Lista de verificación: ¿Qué tan claro es mi documento?

Aspecto general	Indicadores
Claridad del mensaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Las oraciones del documento están ordenadas según la forma sujeto-verbo-objeto?</li> <li>¿Los párrafos tienen menos de ocho líneas?</li> <li>¿Todos los párrafos tienen más de dos líneas?</li> <li>¿Se identifica claramente una idea principal en cada párrafo?</li> <li>¿Se identifica claramente el sujeto ?</li> </ul>
Terminología	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Se explican los términos técnicos del área?</li> <li>¿Se utilizan tecnicismos solo si son necesarios?</li> <li>¿Define el significado de las siglas que aparecen en el texto?</li> <li>Si el texto es extenso, ¿se incorpora un glosario de consulta para el usuario?</li> </ul>
Audiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Se identifica para quién está dirigido el documento?</li> <li>¿Evita incorporar información adicional innecesaria?</li> <li>¿Se entiende en una sola lectura?</li> </ul>
Formato y apoyos visuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Hay espacio entre los párrafos del documento?</li> <li>¿Se utiliza la negrita para información relevante?</li> <li>Cuando es necesario, ¿utiliza gráficos, tablas o infografías para explicar la información?</li> <li>¿La letra es tamaño 12 o superior para asegurar su legibilidad?</li> <li>Si el texto es extenso, ¿tiene un índice que adelante la estructura del documento?</li> </ul>
Apartados	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Usa títulos y subtítulos para organizar la información relevante?</li> <li>En documentos extensos, ¿se incorpora un resumen o una síntesis al inicio del texto con lo más relevante para el lector?</li> </ul>
Claridad normativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿La ortografía es la correcta?</li> <li>¿La puntuación facilita la lectura del documento?</li> </ul>
Diseño claro	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Es atractivo visualmente para el lector?</li> </ul>

En este caso, se trata de un instrumento cualitativo que permite visualizar por cada ítem si se cumple o no con el estándar y así reescribir el texto en una nueva versión con lenguaje claro. La aplicación de los estándares propuestos aplicados al documento 1 se presenta en la **tabla 2**.

**Tabla 2.** Pauta de evaluación de estándares de calidad

Nivel o criterio general	Indicadores	Observaciones (si es necesaria)
<b>ASPECTOS LINGÜÍSTICOS</b>		
<b>I Nivel sintáctico</b>		
1. Incisos	Los incisos se introducen en el texto sin cortar (o interrumpir) la idea principal del párrafo	Los incisos (entre comas, guiones o paréntesis) interrumpen la comprensión del conjunto de una oración principal y del párrafo, más aún cuando se intercalan en la idea principal. Se sugiere colocarlos al inicio o al final del párrafo y no al medio de la oración temática.
2. Oración	Las oraciones son breves y su sintaxis sencilla	Los textos jurídicos utilizan con frecuencia oraciones largas que se prolongan de forma innecesaria al intercalar múltiples incisos y perífrasis.

Nivel o criterio general	Indicadores	Observaciones (si es necesaria)
3. Orden S-V-C	Las oraciones siguen el orden lógico del español: sujeto-verbo-complementos	Este criterio es muy relevante en las ideas centrales del párrafo y texto.
4. Oración subordinada	La presencia de oraciones subordinadas es menor que las oraciones simples	Se sugiere evitar la concatenación excesiva de frases subordinadas. Es preferible dividir las oraciones para así fragmentar la información y facilitar la lectura.
<b>II Nivel superestructural y macroestructural (estructura del texto y significado global)</b>		
5. Títulos	El texto se inicia con un encabezado o título que contiene la idea o significado global del documento o párrafo	
6. Encabezados	Usa encabezados para organizar el documento en secciones o apartados	En documentos extensos (informes) se sugiere incorporar encabezados para crear la tabla de contenidos del documento.
7. Subtítulos	Hay subtítulos para organizar el texto	
8. Resumen	Incluye un resumen o epígrafe con esta función al inicio o al cierre del documento	El cierre del texto o de cada apartado pueden resumir los aspectos principales del documento (Houses of Parliament, 2017).
9. Marcadores discursivos y conectores	Se utilizan marcadores discursivos y conectores.	Estos recursos son necesarios para organizar el texto y permiten relacionar las ideas del párrafo lo que facilita que el lector pueda reconstruir la organización del texto y de sus apartados.
10. Párrafo y unidad temática	Los párrafos contienen una sola unidad temática (idea principal)	
11. Párrafos unioracionales	Los párrafos tienen al menos tres oraciones (una es la temática y otras de apoyo)	Se sugiere evitar los párrafos de una sola oración, ya que resultan telegráficos y con poca independencia o cierre semántico.
12. Párrafos de enumeración	Utiliza viñetas para enumerar en los párrafos extensos	Se sugiere en estos casos, ordenar la enumeración en forma de lista con viñetas, letras, romanitos u otro recurso para facilitar la lectura.
<b>III Nivel léxico</b>		
13. Tecnolecto	Hay tecnicismos, pero se definen o reformulan	Se sugiere evitar los tecnicismos que no son fundamentales y más aún si no se utiliza alguna estrategia discursiva para aclararlos.
14. Arcaísmos	No hay presencia de arcaísmos innecesarios o los que hay se explican o definen	Se recomienda sustituirlos por palabras de uso regular o explicarlos.
15. Locuciones latinas	No hay presencia de locuciones latinas innecesarias o los que hay se explican o definen	Se recomienda sustituirlos por palabras de uso regular, explicarlas o agregar su traducción entre paréntesis.
16. Abreviaturas	Las abreviaturas del documento están con su significado (o no se usan abreviaturas)	

Nivel o criterio general	Indicadores	Observaciones (si es necesaria)
<b>IV Nivel gramatical</b>		
17. Gerundios	No hay exceso de gerundios en el texto	Los gerundios recargan la redacción, además, se sugiere evitarlos por el significado mismo que conllevan que es una acción no finalizada, sino que en curso, por tanto poco precisa para documentos que ameritan precisión.
18. Forma activa de las oraciones (voz activa)	Privilegia las oraciones en voz activa	Las oraciones en voz activa se perciben como más directas y menos rebuscadas por el lector. Si bien la voz pasiva como construcción verbal es correcta, su uso es poco frecuente en la lengua española actual y por ello distancia el lenguaje del ciudadano.
19. Subjuntivo	se evita el uso del modo subjuntivo en sus formas arcaicas	El futuro simple y el futuro compuesto del subjuntivo han caído en desuso y han sido reemplazados por otras formas. Hoy se considera un rasgo arcaizante solo propio de los textos jurídicos y administrativos (Álvarez, 2002: 54).
20. Indicativo	Se privilegia el uso del modo indicativo por sobre la forma arcaica del subjuntivo	Las oraciones con un grado de certeza mayor se asocian únicamente al indicativo (Congreso de la República del Perú, 2017: 17-18); las más improbables al subjuntivo (Di Tullio, 2010).
21. Pronombres y referentes	Los pronombres del texto hacen referencia clara a su referente y no se generan ambigüedades	Se sugiere evitar el uso excesivo de pronombres, ya que dada la extensión característica del texto jurídico, resultan ambiguos por ser difícil determinar sus referentes.
<b>V Nivel pragmático</b>		
22. Propósito	El documento establece claramente el propósito	
23. Audiencia	El documento se enfoca en la audiencia a la que está dirigida	
<b>VI Extensión. Si bien este criterio no es parte de los «niveles del lenguaje», lo incluimos porque es una de sus características centrales y esta propuesta se enfoca en este tipo de texto.</b>		
24. Párrafos	Los párrafos del documento no sobrepasan las diez líneas	Si bien no existe una regla o norma al respecto en el español, sí se considera que un párrafo no debería sobrepasar de ocho a diez líneas de extensión (Montolío y Tascón, 2020). El destinatario no puede retener tanta información por bloque. Lo anterior se replica en otros idiomas debido a la dificultad para entender párrafos largos. La memoria a corto plazo no retiene tanta información en bloque, además, se evita la «presunción de complejidad».

Nivel o criterio general	Indicadores	Observaciones (si es necesaria)
<b>VII Puntuación. Este criterio es fundamental para hacer posible la comprensión de un texto jurídico. La función de los signos de puntuación es facilitar la comprensión y evitar interpretaciones erróneas.</b>		
25. Puntuación de párrafos	Tiene puntos seguidos y comas bien ubicadas según la norma para separar las oraciones.	Debemos hacer la salvedad de que en algunas ocasiones en los documentos legislativos un párrafo puede terminar en una coma, un punto y coma, dos puntos o ningún signo de puntuación. Lo anterior se debe a que el párrafo inicia una introducción a una enumeración o lista que se separa con el fin de facilitar la lectura y encontrar la información de manera rápida, por ejemplo, los artículos de leyes.
26. Comas (,) frases intercaladas	Las comas de las frases intercaladas están de acuerdo con la norma académica	
27. Comas (,) en conectores y marcadores	Las comas antes o después de los conectores se ubican según la norma	
28. Coma (,) antinormativa	No hay coma entre sujeto y verbo	
<b>VIII Estilo</b>		
29. Mayúsculas	Usa las mayúsculas en los nombres propios o en las de «respeto»	Se sugiere evitar el uso excesivo de las mayúsculas para escribir el uso genérico de nombres comunes como: instituciones, cargos, tratamientos (diputado o senador) y otras que tienen valor de nombres comunes (ley).
30. Negatividad	El documento privilegia un estilo afirmativo y no punitivo	Este criterio es relevante en el contexto de los documentos cuyo destinatario son usuarios que deben cumplir requisitos para algún trámite que por lo general no hace a gusto.
<b>ASPECTOS NO LINGÜÍSTICOS</b>		
<b>IX Gráfica. Este estándar incluye los aspectos gráficos del documento. El diseño refuerza el significado y facilita que la audiencia encuentre y use la información.</b>		
31. Tipo de letra (fuente)	Usa letra Arial, Calibri u otra sans serif	Las fuentes tipo sans serif son más fáciles de leer en pantalla y papel, pues no poseen terminaciones alargadas y se ven como líneas rectas nítidas y sin adornos.
32. Tamaño de la fuente	La letra del texto es tamaño 12 o superior	Es el tamaño de letra recomendada para la lectura en papel para personas mayores de cuarenta años.
33. Interlineado	Usa interlineado 1,5 o superior	
<b>X Criterios adicionales. No son primordiales en nuestra propuesta por las razones que ya hemos mencionado. No obstante, los incluimos como un complemento para aquellos casos que deseen incorporar este estándar.</b>		
34. Legibilidad: palabras	Las palabras del texto son cortas	Usa palabras simples y evita las compuestas o derivadas.
35. Legibilidad: oraciones	Las oraciones son cortas y no largas	Solo mencionamos como referente que la longitud promedio de la oración en inglés es de quince a veinte palabras según la Guía de Oxford para el lenguaje claro de Martin Cutts.



### *Asistentes de redacción*

Para el caso de la redacción de sentencias, hoy en día se dispone de algunas herramientas en la web que guían y orientan la elaboración del texto. Se trata de asistentes de redacción que realizan sugerencias de diferentes tipos.

1. *Artex*. Es un redactor asistido para el español que revisa textos de ámbitos especializados<sup>3</sup> y también hace sugerencias para textos con enfoque en lenguaje claro, a partir de algunos criterios de claridad (*Artex claro*<sup>4</sup>). Está disponible en la web y es de consulta gratuita. Se ingresa el texto que se ha redactado y el sistema entrega sugerencias sobre la base de veinte criterios de claridad.<sup>5</sup>

2. *Estilector*. Inicialmente fue un programa de ayuda para la redacción de textos académicos, pero con el tiempo se ha extendido a otros tipos de usuarios. *Estilector* analiza el texto y detecta problemas de tipo textual y sugiere mejoras. En la nueva versión (2022), el programa incluso hace algunas correcciones ortográficas.<sup>6</sup>

3. *Clara*. Se trata de una aplicación disponible en la web que permite poner el texto y lo analiza según nueve criterios de claridad y entrega sugerencias.<sup>7</sup>

## **Alternativas de reformulación de resoluciones de mero trámite, oficio, y otros**

A continuación, en la **tabla 3** se proponen alternativas de mejora para diferentes textos del ámbito jurídico que presentan algún grado de complejidad en su redacción como prototipos para guiarse en la redacción de sentencias. Las mejoras toman como referente las recomendaciones del capítulo 7 y anteriores.

Cabe señalar que la intención de los casos presentados en la **tabla 3** es mostrar cambios que se pueden realizar en los textos para evitar, entre otros: párrafos unioracionales, párrafos extensos, abuso de gerundios, frases intercaladas, ausencia de conectores, etcétera. No obstante, cada caso en particular debe revisarse en el contexto del documento que se redacta para no cambiar su sentido.

<sup>3</sup> Disponible en <http://sistema-artext.com/ambitos-especializados>.

<sup>4</sup> Disponible en <http://sistema-artext.com/lenguaje-claro>.

<sup>5</sup> Un video de cómo usar *Artex* está disponible en <https://bit.ly/3D9Boiv>.

<sup>6</sup> Disponible en <https://bit.ly/3D6eQiO>.

<sup>7</sup> Disponible en <https://bit.ly/3RqamI5>.

**Tabla 3.** Alternativas de mejora en textos jurídicos.

<p>Texto original</p>	<p>Artículo 4. Los funcionarios de planta y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas que perciban la bonificación por retiro de que tratan los artículos anteriores de esta ley, que a la fecha de la renuncia tuvieren veinte o más años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones que conforman la Administración del Estado y que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado acorde a lo establecido en su artículo 17, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a 395 unidades de fomento.</p>
<p>Propuesta de mejora</p>	<p>Artículo 4. Los funcionarios de planta y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas que perciban la bonificación por retiro de que tratan los artículos anteriores de esta ley tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a 395 unidades de fomento. Los funcionarios deben cumplir con los siguientes requisitos: que a la fecha de la renuncia tengan veinte o más años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones que conforman la Administración del Estado y que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado acorde a lo establecido en su artículo 17.</p>
<p>Texto original</p>	<p>Finalmente, concluye que la infracción se encuentra perfectamente configurada, por cuanto se realizaron operaciones de venta por las cuales estaba obligado a emitir boletas de venta; que el contribuyente es sujeto del Impuesto a las Ventas y Servicios, razón por la cual se encuentra obligado a emitir documentos tributarios por las operaciones que realiza dentro de su giro; que la constatación de los hechos constitutivos de la infracción fue comprobada por el fiscalizador y sus acompañantes; y que teniendo presente que contribuyente no pudo menos que saber que estaba infringiendo una norma legal, atendido el tiempo transcurrido desde su inicio de actividades, su giro, el hecho de haber sido sancionado anteriormente por infracción de la misma especie y el hecho del reconocimiento de la infracción, con la emisión de la boleta 3205, puede concluirse que el contribuyente ha incurrido en los supuestos del artículo 97 número 10 del Código Tributario.</p>
<p>Propuesta de mejora</p>	<p>Finalmente, concluye que la infracción se encuentra perfectamente configurada, por cuanto: se realizaron operaciones de venta por las cuales estaba obligado a emitir boletas de venta; que el contribuyente es sujeto del Impuesto a las Ventas y Servicios, razón por la cual se encuentra obligado a emitir documentos tributarios por las operaciones que realiza dentro de su giro; que la constatación de los hechos constitutivos de la infracción fue comprobada por el fiscalizador y sus acompañantes; y que teniendo presente que contribuyente no pudo menos que saber que estaba infringiendo una norma legal, atendido el tiempo transcurrido desde su inicio de actividades, su giro, el hecho de haber sido sancionado anteriormente por infracción de la misma especie y el hecho del reconocimiento de la infracción, con la emisión de la boleta número 3205, puede concluirse que el contribuyente ha incurrido en los supuestos del artículo 97 número 10 del Código Tributario.</p>

Texto original

Por su parte, la parte reclamada, evacuando el traslado conferido respecto del reclamo de autos, ha desestimado los argumentos de la reclamante, señalando, como primer fundamento de su contestación, en cuanto a la forma, la falta de fundamento de la pretensión, pues al momento de presentar un reclamo, se deben acompañar los documentos en que se funda; y que el único documento acompañado por la reclamante es la copia de la Notificación de Infracción, la cual no es suficiente para fundar el reclamo; como segundo fundamento, en cuanto al fondo, la existencia de la infracción denunciada, pues ésta fue cursada producto de haber sido detectado en un proceso de fiscalización, llevado a cabo por funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, que el contribuyente no otorgó documento legal alguno respecto de una venta de su giro; y, como tercer y último fundamento de su contestación, que de conformidad al artículo 107 del Código Tributario, es necesario tener en consideración que la reclamante tiene la calidad de reincidente, pues el año 2008 fue sancionado por la infracción establecida en el artículo 97 número 10 del Código Tributario; y el grado de cultura del infractor, pues esta inició sus actividades con fecha 20 de febrero de 2002, por lo que no puede alegar desconocimiento de la norma tributaria.

Propuesta de mejora

Por su parte, la parte reclamada, evacuando el traslado conferido respecto del reclamo de autos, ha desestimado los argumentos de la reclamante, señalando, como primer fundamento de su contestación, en cuanto a la forma, la falta de fundamento de la pretensión, pues al momento de presentar un reclamo, se deben acompañar los documentos en que se funda; y que el único documento acompañado por la reclamante es la copia de la Notificación de Infracción, la cual no es suficiente para fundar el reclamo;

Como segundo fundamento, en cuanto al fondo, la existencia de la infracción denunciada, pues esta fue cursada producto de haber sido detectado en un proceso de fiscalización, llevado a cabo por funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, que el contribuyente no otorgó documento legal alguno respecto de una venta de su giro; y,

Como tercer y último fundamento de su contestación, que de conformidad al artículo 107 del Código Tributario, es necesario tener en consideración que la reclamante tiene la calidad de reincidente, pues el año 2008 fue sancionada por la infracción establecida en el artículo 97 número 10 del Código Tributario; y el grado de cultura del infractor, pues esta inició sus actividades con fecha 20 de febrero de 2002, por lo que no puede alegar desconocimiento de la norma tributaria.

Texto original

Artículo 8. Del desarrollo de la entrevista investigativa videograbada. La entrevista investigativa videograbada se desarrollará en una sala que cumpla con lo previsto en los artículos 20 y 21 de esta Ley, y en la que solo estarán presentes el entrevistador y el niño, niña o adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el entrevistado, el fiscal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo.

Propuesta de mejora

¿Cómo debe hacerse la entrevista?

La entrevista investigativa videograbada será realizada en dependencias especialmente acondicionadas para ello, con los implementos adecuados en atención a la edad y a la etapa evolutiva del niño, niña o adolescente.

Se deberá garantizar la privacidad de la interacción con el niño, niña o adolescente, su seguridad, así como la calidad técnica de la grabación.

En la entrevista solo estarán presentes el entrevistador y el niño, niña o adolescente. El fiscal podrá autorizar la presencia de un traductor, intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo solo si es necesario.

Estas exigencias son aplicables también a la declaración judicial que preste el niño, niña o adolescente en el juicio.

Texto original

Artículo 39. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

Propuesta de mejora

Artículo 39. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (Senabico) determine. Si esto resultara materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

Texto original

No podrán enajenarse, darse en arrendamiento ni gravarse los estacionamientos de visitas.  
La asamblea extraordinaria de copropietarios para tratar las materias a que se refieren los incisos anteriores, tanto en primera como en segunda citación, deberá constituirse con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el 80% de los derechos en el condominio y los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el 75% de los derechos en el condominio. Sin embargo, si la enajenación implica la alteración en el número de unidades del condominio, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 14 de la Ley, en relación con el inciso cuarto del artículo 19 de ese mismo cuerpo legal, deberá modificarse el reglamento de copropiedad dejándose constancia de los nuevos porcentajes de los derechos de los copropietarios sobre los bienes comunes y en tal caso la asamblea extraordinaria requerirá para constituirse la asistencia de la totalidad de los copropietarios y el acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios.

Propuesta de mejora

No podrán enajenarse, darse en arrendamiento ni gravarse los estacionamientos de visitas.  
Para tratar las materias a que se refieren los incisos anteriores, tanto en primera como en segunda citación, la asamblea extraordinaria de copropietarios deberá constituirse con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el 80% de los derechos en el condominio. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de los asistentes que representen, a lo menos, el 75% de los derechos en el condominio. Sin embargo, si la enajenación implica la alteración en el número de unidades del condominio, deberá modificarse el reglamento de copropiedad y dejar constancia de los nuevos porcentajes de los derechos de los copropietarios sobre los bienes comunes, esto conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 14 de la ley, en relación con el inciso cuarto del artículo 19 de ese mismo cuerpo legal. En tal caso, la asamblea extraordinaria requerirá para constituirse la asistencia de la totalidad de los copropietarios y el acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la unanimidad de los copropietarios.

## Capítulo 7

# Recomendaciones para una comunicación clara y efectiva

Para este capítulo se toman como referencia las recomendaciones formuladas en el libro *Propuesta de Manual de Estilo para Redactar Sentencias* de la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial de Chile (2018) y las sugerencias que allí se consignan y que se reproducen a continuación<sup>1</sup>.

## Se sugiere evitar los párrafos extensos o párrafos de una sola oración

Un caso que no se debería seguir es el siguiente:

Con fecha veinticinco de septiembre de 2020 se realizó la audiencia preparatoria con asistencia de la parte demandante y su apoderado y de la apoderado de la parte demandada. El padre de la menor, presente en la audiencia, se allana a la demanda. Se llama a las partes a una conciliación, la que no se produce, por lo que se cita a juicio y se fija el objeto del juicio: La procedencia de otorgar el cuidado personal de la niña NNNNNN nacida el 10 de octubre de 2011, a su abuela paterna,

---

<sup>1</sup> Para profundizar en este tema, se deja un listado de Bibliografía complementaria: ASALE, Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). *Diccionario de americanismos*. Disponible en <https://bit.ly/3qmB4FD>. Poblete, Claudia, Listbeth Arenas y Alejandro Córdova (2020). «Alfabetización académica en Derecho: experiencia y resultados de un programa de escritura». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 7 (2), 23-50. DOI: 10.5354/0719-5885.2020.60562. Poblete, Claudia (2021). «Lenguaje jurídico claro: propuesta de estándares para la redacción jurídica». En Betsy Perafán (editora), *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Bogotá: Siglo del Hombre editores. RAE, Real Academia de la Lengua Española (2014). *Diccionario de la lengua española*, 23.a ed. Madrid: Espasa. Disponible en <https://dle.rae.es>. RAE, Real Academia de la Lengua Española (2019). *Libro de estilo*, Madrid: Espasa. RAE y ASALE (2005). *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana. RAE y ASALE (2010). *Ortografía de la lengua española*, Madrid: Espasa. RAE y ASALE (2016). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Disponible en <https://bit.ly/3x6UbHr>.

doña Juana XXXXX, y como hechos a probar: a) efectividad de existir inhabilidad física o moral de ambos padres de la menor, b) relación de parentesco entre las partes y la niña de autos, c) circunstancias de hecho que hagan concluir la conveniencia de radicar el cuidado personal de la niña en la parte demandante, d) vinculación afectiva entre la niña, sus padres, su abuela paterna y demás personas de su entorno familiar, e) aptitud de las partes para garantizar el bienestar de la menor de edad de autos y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado según su edad, f) contribución a la mantención de la hija por parte de los demandados, mientras ha estado bajo el cuidado personal de la demandante, pudiendo hacerlo, g) actitud de cada una de las partes para garantizar la relación directa y regular con la otra parte, h) dedicación efectiva que cada uno de los padres procuraban a la niña, i) existencia de acuerdos entre las partes antes y durante el juicio, j) domicilio de las partes.

En este ejemplo, lo que se debe evitar es que en un párrafo haya más de una oración temática y segmentar la información también en el formato y disposición para claridad del texto. Una propuesta es la versión siguiente:

Con fecha veinticinco de septiembre de 2020 se realizó la audiencia preparatoria con asistencia de la parte demandante y su apoderado y de la apoderado de la parte demandada. El padre de la menor, presente en la audiencia, se allana a la demanda. Se llama a las partes a una conciliación, la que no se produce, por lo que se cita a juicio y se fija el objeto del juicio: la procedencia de otorgar el cuidado personal de la niña NN-NNN nacida el 10 de octubre de 2011, a su abuela paterna, doña María NNNNN, y como hechos a probar:

- a) efectividad de existir inhabilidad física o moral de ambos padres de la menor,
- b) relación de parentesco entre las partes y la niña de autos,
- c) circunstancias de hecho que hagan concluir la conveniencia de radicar el cuidado personal de la niña en la parte demandante,
- d) vinculación afectiva entre la niña, sus padres, su abuela paterna y demás personas de su entorno familiar,
- e) aptitud de las partes para garantizar el bienestar de la menor de edad de autos y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado según su edad,
- f) contribución a la mantención de la hija por parte de los demandados, mientras ha estado bajo el cuidado personal de la demandante, pudiendo hacerlo,

- g) actitud de cada una de las partes para garantizar la relación directa y regular con la otra parte,
- h) dedicación efectiva que cada uno de los padres procuraban a la niña,
- i) existencia de acuerdos entre las partes antes y durante el juicio, domicilio de las partes.

## Evitar oraciones extensas y complejas en su redacción

En este caso, lo que se debe evitar es la redacción que altere el orden lógico de los elementos de la oración y sus componentes. Un ejemplo donde el orden está imbricado es:

Que, de lo anterior, entonces, se ha acreditado en autos que la parte demandada ha formulado manifestaciones públicas, por vía escrita, sobre la existencia de un derecho que sostiene como propio y que no estaría gozando, puesto que no se acompañó ni el pagaré ni el contrato respectivo que sustente el crédito que reclama, derecho que se encuentra lo suficientemente delimitado como para presumir o deducir que debiera ser perseguido a través de la *pertinente acción* ante los Tribunales de justicia.

Lo mejor es términos de la claridad del texto y siguiendo las recomendaciones sería:

Que, de lo anterior, entonces, se ha acreditado en autos que la parte demandada ha formulado manifestaciones públicas, por vía escrita, sobre la existencia de un derecho que sostiene como propio y que no estaría gozando, puesto que no se acompañó ni el pagaré ni el contrato respectivo que sustente el crédito que reclama, derecho que se encuentra lo suficientemente delimitado como para presumir o deducir que debiera ser perseguido a través de la *acción pertinente* ante los Tribunales de justicia.

## Evitar la concatenación excesiva de frases subordinadas e intercaladas

[...] se revoca, *en lo apelado*, la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho *dictada por el 17° Juzgado Civil de Santiago*, y se declara, *en su lugar*, que se acoge, *con costas*, la demanda de jactancia interpuesta por doña NNNNNN, condenando a NNNN S.A., a deducir

demanda en contra de la actora, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia, bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil.

En el ejemplo, la idea principal del párrafo se encuentra en «se revoca, la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho y se declara que se acoge la demanda de jactancia interpuesta por doña NN-NNNN». Fragmento que se interrumpe al intercalar información (que destacamos con cursivas), que impide la comprensión de la idea central del párrafo:

[...] se revoca, *en lo apelado*, la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho *dictada por el 17° Juzgado Civil de Santiago*, y se declara, *en su lugar*, que se acoge, *con costas*, la demanda de jactancia interpuesta por doña NNNNNN, condenando a NNNN S.A., a deducir demanda en contra de la actora, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia, bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil.

Lo mejor para asegurar la claridad del texto y siguiendo las recomendaciones sería:

[...] se revoca la sentencia del 30 de mayo de 2018 y se acoge (*con costas*) la demanda de jactancia interpuesta por doña NNNNNN que condena a NNNN S.A. a deducir demanda en contra de la actora dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil.

En este caso, se recurre a la puntuación y signos auxiliares (paréntesis) para marcar la jerarquía y relevancia de la información, lo que permite una mejor lectura.

## **Evitar el uso del futuro de subjuntivo (tuviere, viniere), así como de formas ya en desuso en el español**

Se sugiere esto debido a que son formas obsoletas en nuestro idioma y que ya se han reemplazado. En vez de



A los actos y contratos respectivos comparecerá el administrador, si lo *hubiere*, y el presidente del Comité de Administración en representación de la asamblea de copropietarios.

Cuando se *enajenare* una unidad de un condominio, el adquirente deberá ponerlo en conocimiento de la administración, exhibiendo o acompañando copia de la escritura respectiva, con constancia de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, o copia de dicha inscripción.

Preferir:

A los actos y contratos respectivos comparecerá el administrador, si lo *hubiera*, y el presidente del Comité de Administración en representación de la asamblea de copropietarios.

Cuando se *enajenara* (o *enajene*) una unidad de un condominio, el adquirente deberá ponerlo en conocimiento de la administración, exhibiendo o acompañando copia de la escritura respectiva, con constancia de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, o copia de dicha inscripción.

## Se sugiere no abusar del uso de locuciones latinas o de expresiones arcaicas en forma innecesaria

En vez de «de todo lo anterior, [...] hemos de concluir [...] que ha de darse como acreditado el relato de los hechos [...], relato respecto del cual, tanto acusado como perjudicada han dado una *mendaz versión*», preferir «de todo lo anterior, [...] hemos de concluir [...] que ha de darse como acreditado el relato de los hechos [...], relato respecto del cual, tanto acusado como perjudicada han dado una *versión falsa*».

## Evitar el exceso de mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, cargos, tratamientos y otras palabras que son nombres comunes.

Es un hábito recurrente en el contexto judicial abusar de las mayúsculas como si fuera una herramienta que destaca o sirve para dar importancia a cosas o cargos. No obstante, se recuerda que las mayúsculas se usan para los nombres propios, esa es su función, y no para dar importancia o para destacar cosas:

Santiago, cinco de agosto de dos mil veintidós. A fojas 000, estese al mérito de autos y de la sentencia. Rol N° 00000-22 INA.

PROVEÍDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. AUTORIZA LA SEÑORA SECRETARIA.

Si bien algunos formalismos se siguen por tradición, lo importante es que también se consideren recomendaciones para aclarar los textos y ajustarse a la normativa de la lengua. En este caso, quedaría mejor:

Proveído por el señor presidente del Tribunal Constitucional. Autoriza la señora secretaria.

*Lenguaje claro*  
de Claudia Poblete Olmedo y Guillermo Soto Vergara



Academia Judicial de Chile  
Colección Materiales Docentes



DER Ediciones

